

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Irujo, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción Trimestre 65 pesetas

Año XVII

Lunes 4 de febrero de 1952

Núm. 35

S U M A R I O

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		<i>Orden de 21 de diciembre de 1951 por la que se aprueban obras en las murallas de Cáceres, monumento nacional, importante 58.873 30 pesetas</i>	
<i>DECRETO de 25 de enero de 1952 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Tirso Cepedal Garcia, Jefe Superior de Administración Civil de este Departamento</i>	522	<i>Otra de 2 de enero de 1952 por la que se declara jubilado al Catedrático de 1ª Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando don Daniel Vázquez Diaz, por cumplir la edad reglamentaria</i>	527
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		<i>Otra de 3 de enero de 1952 por la que se anulan todos los Tribunales de oposiciones a cátedras y plazas de Profesores especiales de todos los Centros dependientes de la Dirección General de Bellas Artes y se abre nuevo plazo de presentación de instancias para las oposiciones que se citan</i>	527
<i>Orden de 25 de enero de 1952 por la que se crea una Comisión para la elaboración de un plan coordinado de repoblación de las áreas forestales pobladas o que sean susceptibles de repoblación con especies de rapido crecimiento y de programación de las industrias de producción de celulosa y pasta para papel</i>	522	<i>Otra de 19 de enero de 1951 por la que se convoca a concurso-oposición una plaza de Profesor Auxiliar numerario de «Escultura» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona</i>	527
<i>Otra de 29 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por José Benítez Marqués contra el Decreto de 7 de Julio de 1950</i>	523	<i>Otra de 21 de enero de 1952 por la que se da la denominación de «Jesus Guridi» al Conservatorio Elemental de Música de Vitoria</i>	523
<i>Otra de 30 de enero de 1952 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Federico Casas Viciana</i>	524	<i>Otra de 21 de enero de 1952 por la que se nombra al excelentísimo señor don Juan de Contreras y López de Ayala, Marqués de Lozoya, Director honorario de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia</i>	528
<i>Otra de 30 de enero de 1952 por la que se confirma en la Fiscalía Superior de Tasas a don Enrique Abellán Hurtado.</i>	524	<i>Otra de 22 de enero de 1952 por la que se nombra a doña Concepción Aldás Aicart Profesora Auxiliar numeraria de «Dicción y Lectura Expresiva» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Valencia, en virtud de concurso-oposición</i>	528
MINISTERIO DE JUSTICIA		<i>Otra de 29 de enero de 1952 por la que se señalan normas para la actuación de los Guías, dependientes de la Dirección General de Turismo, en el Museo Nacional del Prado.</i>	528
<i>Orden de 29 de enero de 1952 por la que se dispone que los opositores al Cuerpo de Agentes Judiciales que tengan su residencia en las Islas Canarias celebren los ejercicios de las oposiciones ante un Tribunal que se constituye en Las Palmas</i>	524	MINISTERIO DE TRABAJO	
<i>Otra de 29 de enero de 1952 por la que se promueve a Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Francisco Pena Navarro</i>	524	<i>Orden de 24 de enero de 1952 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía de Ferrocarriles de Cataluña contra la de 28 de marzo de 1946</i>	
<i>Otra de 29 de enero de 1952 por la que se promueve a Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Evello Rodríguez Solano</i>	524	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
<i>Otra de 29 de enero de 1952 por la que se promueve a Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Antonio Garcés Ruiz</i>	524	<i>Orden de 26 de enero de 1952 por la que se resuelve el concurso convocado por la de 6 de diciembre de 1951 para cubrir vacantes de Ayudantes Industriales</i>	
<i>Otra de 29 de enero de 1952 por la que se promueve a Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña Magdalena Giménez Escribano.</i>	525	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
<i>Otra de 31 de enero de 1952 por la que se promueve a Auxiliar de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña María Anabella Borrego Hernández...</i>	525	<i>Orden de 18 de enero de 1952 por la que se establece el régimen a que habrán de ajustarse las prórrogas o novaciones de las concesiones de zonas algodoneras...</i>	
<i>Otra de 31 de enero de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Francisco Luis Solar Vigo, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia</i>	525	MINISTERIO DE COMERCIO	
<i>Otra de 31 de enero de 1952 por la que se nombra para la plaza de Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia a don Mariano González Pérez</i>	525	<i>Orden de 30 de enero de 1952 por la que se autoriza a «Ramón Pose e Hijos, S. L.», para construir un depósito regulador de mariscos en el Distrito Marítimo de Corme.</i>	
<i>Otra de 31 de enero de 1952 por la que se promueve a Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña María Luisa Bérnago Expósito.</i>	525	<i>Otra de 30 de enero de 1952 por la que se declara de utilidad para la pesca la obra titulada «Navegación para patrones de gran altura», de la que es autor el Teniente de Navio don José María Moréu Curbera</i>	
<i>Otra de 31 de enero de 1952 por la que se promueve a Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Manuel Romero Peláez, que lo es de tercera...</i>	525	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
MINISTERIO DE HACIENDA		<i>Orden de 28 de enero de 1952 por la que se acuerda que a partir de la publicación de esta Orden las nuevas propuestas de directores de periódicos que hayan de formularse, a tenor del artículo 11 de la Ley de 22 de abril de 1938, habrán de ir acompañadas de una copia del contrato civil de prestación de servicios</i>	
<i>Orden de 31 de enero de 1952 por la que se nombra Inspector general del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado a don Samuel Ruiz Mateo</i>	525	ADMINISTRACION CENTRAL	
<i>Otra de 25 de enero de 1952 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de una brújula taquíométrica «T. B. 40», con su trípode, destinada al Servicio Geográfico del Ejército</i>	525	JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando concurso de provisión ordinaria de las Notarías vacantes que se indican, correspondientes a los turnos y en los grupos que se expresan	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		<i>Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Francisco Gallardo Pérez, en nombre de don Salvador Carrillo Becerro y de don José Sánchez del Villar y Barona contra la negativa del Registrador de la Propiedad del Mediodía, de Sevilla, a inscribir un expediente de dominio</i>	
<i>Orden de 28 de enero de 1952 por la que se dispone el retiro por inutilidad física del Policía Armado don Avelino Hermida González</i>	526	531	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		531	
<i>Orden de 29 de enero de 1952 por la que se regula la forma de liquidar los atrasos que haya en las entregas del cupo forzoso de traviesas...</i>	526	532	

	PÁGINA		PÁGINA
HACIENDA.— <i>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.</i> —Transcribiendo relación de la declaración de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de octubre de 1951...	534	Interior del puerto de Puerto de Santa María, conforme al plan general de habilitación del puerto, trozo primero», Adjudicando definitivamente a «Sociedad Constructora Cuesta y Cano, Sociedad Limitada», la ejecución de las obras del «Diq» de abrigo en el puerto de San Antonio Abad»	536
OBRAS PÚBLICAS.— <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Anunciando subasta de las obras de «Saneamiento de Castellón de Seana (Lérida)»...	535	Adjudicando definitivamente a doña Ramona Gabaráin Esnaola viuda de Juan José Mancisidor, la ejecución de las obras de «Dragado de la dársena exterior del puerto de Motrico»	536
Anunciando subasta de las obras de «Saneamiento de Segorbe (Castellón)»...	535	Adjudicando definitivamente a «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», la ejecución de las obras de «Escolladero en la rada de Cullera»	536
<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Adjudicando definitivamente a la «Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, S. A.», la ejecución de las obras de «Prolongación del muelle del puerto de Puerto de Cabras»	536	Adjudicando definitivamente a «Bernal Pareja, S. A.», la ejecución de las obras de «Terminación de las obras del puerto de refugio para embarcaciones pesqueras en Jávea».	536
Adjudicando definitivamente a «Dragados y Construcciones, S. A.», la ejecución de las obras de «Dragado en el		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 25 de enero de 1952 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Tirso Cepedal García, Jefe Superior de Administración Civil de este Departamento.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y con arreglo a los artículos ochenta y siete y ochenta y ocho del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, dictado para aplicación de la Ley de Ba-

ses, de veintidós de julio del mismo año, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Tirso Cepedal García, Jefe Superior de Administración Civil de dicho Departamento; debiendo causar baja en el servicio activo el día veintiocho del actual, en que cumple la edad reglamentaria al efecto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de enero de 1952 por la que se crea una Comisión para la elaboración de un plan coordinado de repoblación de las áreas forestales pobladas o que sean susceptibles de repoblación con especies de rápido crecimiento, y de programación de las industrias de producción de celulosa y pasta para papel.

Excmos. Sres.: El área forestal nacional, susceptible de ser repoblada con especies de crecimiento rápido, cuya significación resulta evidente, tanto desde el punto de vista de la fabricación de celulosa y de pasta para papel como del de obtención de madera para minería y cajerío diverso, preferentemente el dedicado a la exportación de frutos, se encuentra constreñida, por condiciones climatológicas, altitud y naturaleza del suelo, a determinadas zonas de las provincias del litoral Norte de Galicia y del litoral Atlántico de Andalucía. El hecho de que con terrenos de limitada extensión haya de atenderse a la serie de necesidades concretas ya existentes y a los planes futuros de producción de celulosa, pasta para papel y carbón mineral, en proyecto o que presumiblemente pudiera realizarse en el futuro, aconseja que, con la participación de todos los elementos interesados, se lleve a cabo un estudio de conjunto que permita concretar el destino de cada una de las zonas afectadas y la distribución entre ellas de las distintas especies forestales de crecimiento rápido que constituyen el objeto de la repoblación, a fin de que la utilización de los terrenos citados se sujete a un meditado plan que, en la medida de lo posible, permita satisfacer las pretensiones y necesidades que en

el ámbito nacional se encuentran planteadas.

Dicho plan de distribución de terrenos, y, como consecuencia, de producción de primeras materias celulósicas de origen agrícola, habrá de completarse, en el orden industrial, con la programación de las necesidades susceptibles de atenderse, habida cuenta tanto de los montes existentes en la actualidad como de los que pudieran crearse en el futuro, concretando, en consecuencia, las características, distribución y capacidad de las distintas unidades de fabricación que nuestras industrias nacionales de celulosa y de pasta para papel precisan, así como la conveniencia de regular su implantación de manera que ésta se subordine en el tiempo a la consecución de las repoblaciones que para su abastecimiento hayan de realizarse, sin olvidar el preferente y fundamental interés de atender a las necesidades de apeas de nuestra minería y del cajerío preciso para la exportación de nuestros productos, así como tampoco la importancia de la industria de aserrio existente en muchas de las provincias mencionadas y el papel esencial que la misma representa tanto en el orden social como en el de abastecimiento de los importantes sectores nacionales que utilizan su madera.

En su virtud, esta Presidencia, a propuesta del Ministro de Agricultura y con la aprobación del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea una Comisión interministerial encargada de elaborar un plan coordinado de repoblación de las áreas forestales pobladas o que sean susceptibles de repoblación con especies de rápido crecimiento, y de programación de la industria nacional de celulosa y pasta para papel.

2.º El trabajo de la mencionada Comisión deberá desarrollar el contenido siguiente:

I. Programación de las necesidades nacionales de celulosa, pasta para papel, minería, cajerío y madera en general, susceptibles de satisfacerse con la producción forestal de especies de rápido crecimiento y primeras materias celulósicas de origen agrícola.

II. Normas generales a que deba sujetarse la repoblación forestal con especies de rápido crecimiento y su distribución en el área forestal a que la misma ha de referirse.

III. Estimación de la producción actual y futura de las masas forestales formadas con dichas especies y establecimiento de las directrices a que su utilización haya de atemperarse.

IV. Estudio de la producción nacional de residuos agrícolas susceptibles de dedicarse a la producción de celulosa y de pasta para papel.

V. Determinación, por regiones o zonas, de la clase, capacidad y emplazamiento de las diversas unidades de fabricación de celulosa y de pasta para papel, expresando las condiciones que han de regular el establecimiento y explotación de estas industrias por la iniciativa privada o con el concurso del Estado, y el momento más conveniente para proceder a su instalación, atendiendo a su propia finalidad y a las disponibilidades de primeras materias.

VI. Proponer las disposiciones legales que deben dictarse para conseguir los fines que se persiguen.

VII. Asesorar, una vez publicadas éstas, a los Ministerios de Industria y de Agricultura en cuantas gestiones sobre la materia objeto de esta Orden le fueren sometidas a informe por uno u otro de los citados Departamentos ministeriales.

3.º Para la redacción de su dictamen, la Comisión se fundamentará en los datos que han de proporcionarle la Dirección General del Patrimonio Forestal del

Estado, Dirección General de Montes, Dirección General de Agricultura, Dirección General de Industria, Dirección General de Minas y Combustibles, Instituto Nacional de Industria, Servicio de la Madera y Servicio de Esparto.

4.º La Comisión Interministerial que se crea por la presente Orden será presidida por el Director general del Patrimonio Forestal del Estado o persona en quien el mismo delegue y estará constituida por un representante de cada una de las Direcciones y Organismos mencionados en el apartado anterior, nombrados por los Ministerios de que aquéllos respectivamente dependan.

5.º La Comisión emitirá su dictamen en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de su constitución.

6.º Una vez aprobado por la Presidencia del Gobierno, previo informe de los Ministerios de Agricultura e Industria, el dictamen que por la Comisión se hubiera formulado, con las observaciones y correcciones, en su caso, pertinentes, quedarán encargados dichos Departamentos de su desarrollo cada uno en las materias de su respectiva competencia.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Industria y de Agricultura.

ORDEN de 29 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por José Benítez Marqués contra el Decreto de 7 de julio de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José Benítez Marqués contra el Decreto de 7 de julio de 1950, por el que se nombró Secretario de la Sala Tercera del Tribunal Supremo a don Ramón Maycas y de Meer; y

Resultando que en 10 de febrero de 1950 quedó vacante la plaza de Secretario de la Sala Tercera del Tribunal Supremo por haber sido nombrado para otro cargo don Federico Cuyás y González Corvo, que la servía; y que, después de haber sido declarado desierto por falta de solicitantes el concurso de traslación anunciado para la provisión de la citada plaza en 6 de marzo del mismo mes, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de mayo siguiente otro anuncio convocando concurso de promoción para proveer, en el turno primero, dicha plaza entre Secretarios de la Administración de Justicia de las categorías tercera, cuarta y quinta y con sujeción a las normas establecidas en la Orden ministerial de 5 de julio de 1949, complementada por la de 21 de diciembre del propio año;

Resultando que, dentro del plazo concedido para ello por el anuncio convocatoria del concurso, se presentaron ocho solicitantes, de los cuales siete pertenecían a la categoría cuarta y Secretarios de la Administración de Justicia y el octavo a la categoría quinta de mismo Cuerpo, figurando entre los primeros don Ramón Benítez Marqués, hoy recurrente, y don Ramón Maycas y de Meer, recayendo el nombramiento, en virtud del Decreto de 17 de julio de 1950, resolutorio del concurso, en favor del segundo de los señores citados;

Resultando que contra dicho Decreto interpuso en señor Benítez Marqués, dentro de plazo, recurso de reposición y, al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo recurrió, en tiem-

po y forma, en agravios solicitando en ambos recursos que se declarara la nulidad absoluta del Decreto impugnado y se dictara otro en su lugar nombrándole para ocupar la plaza cuestionada, por entender que el señor Maycas de Meer, respecto del cual no ignoraba que había pertenecido hacia mucho tiempo al Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia, carecía de la aptitud necesaria para ser designado, pues por razones que desconocía dejó de formar parte del citado Cuerpo, como lo probaba— a su juicio— el hecho de que su nombre no figuraba en los últimos escalafones publicados en 1942 y 1943, sin que pudiera concederse ningún valor, por adolecer también del vicio de nulidad absoluta, a las Ordenes de 31 de julio y 13 de septiembre de 1949, por las que se confirieron nombramientos de Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de La Coruña y de Secretario de la Sección Segunda del Tribunal Contencioso-administrativo de Madrid, en favor del señor Maycas de Meer;

Resultando que la Sección segunda de la Dirección General de Justicia, al emitir su preceptivo informe sobre la procedencia y fondo del recurso de agravios, y después de aclarar que el señor Maycas de Meer, que desempeñaba en 1930 el cargo de Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Cáceres, fué declarado excedente voluntario por Real Orden de 15 de octubre de 1930, reingresando en el servicio activo el 31 de julio de 1949, al amparo de lo preceptuado por el artículo 46 del Decreto de 26 de diciembre de 1947 y el número tercero de la Orden de 15 de marzo de 1948, propone la desestimación del recurso, fundando tal propuesta: 1.º En que el señor Maycas de Meer poseía plena aptitud legal para acudir y ser nombrado en el concurso, cuya resolución se impugnaba, ya que la situación de excedencia voluntaria en que se encontraba al solicitar el reingreso no tiene limitación de tiempo en el Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia y, por otra parte, no era dable ahora discutir su reintegración a la carrera, ya que la Orden de 31 de julio de 1949 que le concedió el reingreso al servicio activo fué consentida, en su día, por todos los Secretarios de la Administración de Justicia, incluido el recurrente. 2.º En que la plaza de Secretario de la Sala Tercera del Tribunal Supremo sacada a concurso era de las retribuidas únicamente mediante sueldo, por lo que al no existir entre los concursantes de la cuarta categoría más que uno—el señor Maycas de Meer—que hubiera optado por tal sistema de retribución, era evidente que éste tenía derecho preferente para ser nombrado sobre el resto de los que acudieron al concurso, de acuerdo con lo prevenido en la Orden de 21 de diciembre de 1949 a la que se remitía la convocatoria de aquél;

Vistos las Ordenes de 15 de octubre de 1930 y 21 de diciembre de 1949, el anuncio convocatoria del concurso publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de mayo de 1950, la Ley de Bases de Funcionarios Públicos, de 22 de julio de 1918, y su Reglamento, de 7 de septiembre del mismo año; el Real Decreto de 30 de marzo de 1915, la Ley de 18 de junio de 1947 y el Decreto de 26 de diciembre del mismo año;

Considerando que en el presente recurso de agravios se plantean por su orden dos distintas cuestiones, consistentes, la primera de ellas, en determinar si el señor Maycas de Meer poseía o no la aptitud legal necesaria para acudir al concurso convocado en 16 de mayo de 1950 con el fin de proveer la plaza de Secretario de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, y la segunda, en precisar si el Decreto de 7 de junio de 1950, resolutorio del concurso mencionado, ha lesionado de algún modo

el derecho que pudiera asistir al recurrente para cubrir aquella vacante;

Considerando, en cuanto a la primera de las cuestiones mencionadas, que la única condición exigida por el anuncio convocatoria del recurso, cuya resolución se discute, para acudir al mismo era de pertenecer a alguna de las categorías tercera, cuarta o quinta del Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia, y que ostentando el señor Maycas de Meer la categoría cuarta dentro de dicho Cuerpo es evidente que reúne la aptitud legal suficiente para aspirar a la plaza sacada a concurso, sin que sea jurídicamente viable la impugnación efectuada por el recurrente del reingreso al servicio activo del nombrado, ya que la Orden de 31 de julio de 1949, por la que se le otorgó el aludido reingreso, fué consentida plenamente por el recurrente y por todos los pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia;

Considerando que aun en el supuesto de que el recurrente se hubiera opuesto, en tiempo y forma hábiles, al reingreso del señor Maycas de Meer en el servicio activo del Cuerpo del Secretariado de la Administración de Justicia, tampoco hubiera prosperado tal pretensión, ya que en la propia Orden de 15 de octubre de 1930, por la que se concedió al citado señor su pase a la situación de excedencia voluntaria, se invocaba expresamente el artículo sexto del Decreto de 30 de marzo de 1915, en el que se dispone que la excedencia voluntaria se otorgará a los Auxiliares—entre los que figuran los Secretarios—de las carreras judicial y fiscal «por tiempo ilimitado»; por lo que debe concluirse que la Orden de 31 de julio de 1949 que concedió el reingreso en el servicio activo al «Secretario de la Administración de Justicia en situación de excedencia voluntaria señor Maycas de Meer» se ajustó plenamente a las normas que al respecto se contienen en el Decreto de 30 de diciembre de 1947, orgánico del Cuerpo del Secretariado de la Administración de Justicia;

Considerando, por lo que respecta a la segunda de las cuestiones suscitadas en el presente recurso de agravios, que la Orden ministerial de 21 de diciembre de 1949— a la que se remite expresamente la convocatoria del concurso—dispone que «cuando las plazas sacadas a concurso sean de las retribuidas únicamente por sueldo, tendrán preferencia, dentro de cada categoría, los concursantes que hayan optado por la retribución, mediante sueldo y gratificación fija», norma de preferencia que fué rigurosamente respetada por el Decreto impugnado, resolutorio del concurso, habida cuenta de que las plazas de Secretarios del Tribunal Supremo—como la que fué objeto del concurso en este caso—únicamente pueden ser retribuidas mediante sueldo, según lo prescrito por la disposición transitoria séptima del Decreto de 26 de diciembre de 1947, y de que el nombrado para ocupar tal vacante optó, en su día, por el aludido sistema de retribución, sin que esta circunstancia concurra en el recurrente, por lo que resulta incuestionable el preferente derecho del primero sobre el segundo para ser designado.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

ORDEN de 30 de enero de 1952 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Federico Casas Viciana.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Federico Casas Viciana, Maestro Nacional, destinado en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden circular de fecha 16 de enero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 20), ese en la referida comisión, reintegrándose a su anterior destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres...

ORDEN de 30 de enero de 1952 por la que se confirma en la Fiscalía Superior de Tasas a don Enrique Abellán Hurtado.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 y artículo 22 del Reglamento Provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden circular de fecha 30 de enero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 34), en la Fiscalía Superior de Tasas, a Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos don Enrique Abellán Hurtado, recientemente promovido a la categoría de Jefe de Administración de primera clase con ascenso: continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de enero de 1952 por la que se dispone que los opositores al Cuerpo de Agentes Judiciales, que tengan su residencia en las Islas Canarias celebren los ejercicios de las oposiciones ante un Tribunal que se constituye en Las Palmas.

Ilmo. Sr.: La Orden de 21 de septiembre de 1951 convocó oposiciones para cubrir plazas de aspirantes al Cuerpo de Agentes Judiciales, y a fin de evitar a los opositores residentes en las Islas Canarias los perjuicios que puede ocasionarles el desplazamiento a la Península para efectuar los ejercicios de dichas oposiciones, se hace preciso dictar las normas necesarias para regular la actuación de los referidos aspirantes, constitución del Tribunal y sistema que ha de seguirse para obtener la necesaria unidad de criterio en la calificación de los ejercicios.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los aspirantes admitidos a las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Agentes Judiciales convocadas por Orden ministerial de 21 de septiembre último que tengan su residencia en las Islas Canarias, verificarán los ejercicios

de dichas oposiciones en Las Palmas, ante un Tribunal del que formará parte como Presidente, un Magistrado de la Audiencia Territorial de dicha capital, y como Vocales, el Teniente Fiscal y un Secretario de Sala de la referida Audiencia, el último de los cuales actuará, además, como Secretario del Tribunal

Segundo. Los temas que han de desarrollarse los opositores en cada uno de los ejercicios determinados en la Orden de convocatoria, se remitirán por correo oficial y en sobres cerrados, al Presidente de dicho Tribunal, el que, una vez recibidos citará a los Vocales para la primera reunión del Tribunal, que se celebrará dentro de los tres días hábiles siguientes, al objeto de acordar la fecha, hora y lugar en que han de practicarse los ejercicios, que se fijará en el más breve plazo posible, cuyo acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias de dicho territorio, para conocimiento de los interesados.

Tercero. Los aspirantes a las oposiciones de Agentes Judiciales realizarán cada ejercicio en una sola sesión, a la que serán citados todos ellos

Cuarto. Constituido el Tribunal en el día y hora que se haya señalado, el Presidente verificará la apertura del sobre cerrado que contenga las cuestiones que hayan de desarrollarse los opositores en el primer ejercicio, procederá a su lectura en voz alta para conocimiento de éstos, y quedará constituido el Tribunal por un periodo máximo de hora y media, durante el cual los aspirantes desarrollarán por escrito las cuestiones objeto de este ejercicio, y una vez terminada la redacción o transcurrido el plazo señalado, lo entregarán al Tribunal que lo cerrará bajo sobre firmado por el opositor y sellado con el de la Audiencia Territorial.

Quinto. La práctica del segundo ejercicio tendrá lugar en el siguiente día hábil al en que se haya celebrado el primero, y constituido el Tribunal a tal objeto, en el lugar y hora previamente señalado, el Presidente procederá a la apertura del sobre que contenga el tema que han de desarrollar los interesados, y previa lectura de su contenido, se concederá a los opositores un plazo de dos horas para que puedan desarrollarlo por escrito. Terminado este plazo o concluido el ejercicio, se entregará éste al Tribunal que lo cerrará bajo sobre firmado por el interesado y sellado con el de la Audiencia Territorial.

Sexto. El Tribunal levantará acta de las sesiones que celebre, en la que consignará la hora, el día y objeto de la reunión, y en las relativas a la práctica de cada uno de los ejercicios hará constar el contenido de los temas que se hayan desarrollado, cuyos copias, autorizadas por el Presidente se enviarán en el primer correo oficial, en unión de los sobres cerrados y sellados que contengan los ejercicios, al Ministerio de Justicia, que los remitirá al Tribunal calificador que actúe en Madrid.

Séptimo. Recibidos por el Tribunal los documentos a que se refiere el apartado anterior se reunirá en sesión para proceder a la lectura y calificación de los ejercicios, cuyo resultado se comunicará al Presidente de la Audiencia Territorial de Las Palmas para conocimiento de los interesados, tomándose la oportuna nota para la inclusión de los aprobados en el lugar que les corresponda en la propuesta que de acuerdo con la Orden de convocatoria, ha de elevar el Tribunal calificador al Ministerio de Justicia para su aprobación definitiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

ORDEN de 29 de enero de 1952 por la que se promueve a Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Francisco Pena Navarro.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los artículos 20 y 21 del Reglamento orgánico de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda promover, en corrida reglamentaria de escalas, a la plaza de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 16.800 pesetas, vacante por fallecimiento de don Fernando Bello Amarillas, a don Francisco Pena Navarro, Jefe de Negociado de primera clase del citado Cuerpo, con destino en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de La Coruña, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría. Esta promoción se entenderá realizada, a todos los efectos, en el día 18 de los corrientes, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de enero de 1952 por la que se promueve a Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Evelio Rodríguez Solano.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los artículos 20 y 21 del Reglamento orgánico de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda promover, en corrida reglamentaria de escalas, a la plaza de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 13.440 pesetas, vacante por promoción de don Francisco Pena Navarro, a don Evelio Rodríguez Solano, Jefe de Negociado de segunda clase del citado Cuerpo, con destino en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría. Esta promoción se entenderá realizada a todos sus efectos en el día 18 de los corrientes, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de enero de 1952 por la que se promueve a Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Antonio Garcés Ruiz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los artículos 20 y 21 del Reglamento orgánico de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda promover, en corrida reglamentaria de escalas, a la plaza de Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 11.760 pesetas, vacante por promoción de don Evelio Rodríguez Solano, a don Antonio Garcés Ruiz, Jefe de Negociado de tercera clase del citado Cuerpo que ocupa el primer lugar entre los de su categoría destinado en la Inspección Central de Tribunales.

Esta promoción se entenderá realizada a todos sus efectos en el día 18 de

los corrientes, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de enero de 1952 por la que se promueve a Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña Magdalena Giménez Escribano.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los artículos 20 y 21 del Reglamento orgánico de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda promover, en corrida reglamentaria de escalas, a la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales dotada con el haber anual de 10.080 pesetas, vacante por promoción de don Antonio Garcés Ruiz, a doña Magdalena Giménez Escribano, Oficial primero del citado Cuerpo, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría, y presta sus servicios en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos. Esta promoción se entenderá realizada a todos los efectos en el día 18 de los corrientes, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de enero de 1952 por la que se promueve a Auxiliar de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña María Anarbella Borrego Hernández.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los artículos 20 y 21 del Reglamento orgánico de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda promover, en corrida reglamentaria de escalas, a la plaza de Auxiliar de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas, vacante por promoción de doña Paz Isasa Adaro, a doña María Anarbella Borrego Hernández, Auxiliar de segunda clase del citado Cuerpo, con destino en la Secretaría de la Audiencia Provincial de Zamora, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría. Esta promoción se entenderá realizada, a todos los efectos, en el día 19 de los corrientes, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 31 de enero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de enero de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Francisco Luis Solar Vigo, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Luis Solar Vigo, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con

destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de El Ferrol del Caudillo y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de enero de 1952 por la que se nombra para la plaza de Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia a don Mariano González Pérez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas y gratificaciones fijas en vigor a don Mariano González Pérez, quien pasará a prestar sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Navahermosa, debiendo entenderse este nombramiento retrotraído para todos los efectos, excepto los económicos el día 29 de junio de 1947.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de enero de 1952 por la que se promueve a Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña María Luisa Bérnago Expósito.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los artículos 20 y 21 del Reglamento orgánico de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda promover, en corrida reglamentaria de escalas, a la plaza de Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 11.760 pesetas a doña María Luisa Bérnago Expósito, Jefe de Negociado de tercera clase del citado Cuerpo en situación de excedencia forzosa, en cuya situación continuará, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría. Esta promoción se entenderá realizada a todos sus efectos en el día 19 de diciembre de 1951, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 31 de enero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de enero de 1952 por la que se promueve a Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Manuel Romero Peláez, que lo es de tercera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los artículos 20 y 21 del Reglamento orgánico de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda promover, en corrida reglamentaria de escalas, a la plaza de Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, vacante por promoción de doña María Anarbella Borrego Hernández, a don Manuel Romero Peláez, Auxiliar de tercera clase del citado Cuerpo, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría y presta sus servicios en la Secretaría de la Audiencia Provincial de Toledo. Esta promoción se entenderá realizada, a todos los efectos, en el día 19 de los corrientes, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de enero de 1952 por la que se nombra Inspector general del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado a don Samuel Ruiz Mateo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado, aprobado por Decreto de 11 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector general del referido Cuerpo a don Samuel Ruiz Mateo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1952.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 25 de enero de 1952 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de una brújula taquimétrica T. B. 40", con su trípode, destinada al Servicio Geográfico del Ejército.

Ilmo. Sr.: La Subsecretaría del Ministerio del Ejército, en comunicación de fecha 19 de diciembre último, interesa franquicia arancelaria a la importación de una brújula taquimétrica T. B. 40" con su trípode 188 B destinada a la enseñanza en el Servicio Geográfico del Ejército.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, la Dirección General de Industria informó favorablemente el proyecto de contrato con la Casa Germán Weber, representante de «Kern y Cia., S. A.», de Aarau (Suiza), para la adquisición de la brújula que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado: que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación por el Despacho Central de Aduanas, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición, de dos cajas, números 123 y 134, con peso bruto de 7.050 y 5.500 kilogramos, respectivamente, conteniendo una brújula taquimétrica T. B. 40", con su trípode 188 B, número de fabricación 4.036, procedente de Suiza.

El material de que se trata se destina a la enseñanza en el Servicio Geográfico del Ejército, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de enero de 1952 por la que se dispone el retiro por inutilidad física del Policía Armado don Avelino Hermida González.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 55 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, 65 del Reglamento para su aplicación y Ley de 18 de marzo de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el retiro por inutilidad física del Policía Armado don Avelino Hermida González, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 28 de enero de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 29 de enero de 1952 por la que se regula la forma de liquidar los atrasos que haya en las entregas del cupo forzoso de traviesas.

Ilmo Sr.: Continúa con acentuada gravedad el déficit de disponibilidad de traviesas para la conservación de las vías en los ferrocarriles españoles. Persisten las circunstancias que aconsejaron la promulgación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de marzo de 1943, y ello aconseja exigir cuidadosamente la entrega de los cupos obligatorios de traviesas que para los diversos años forestales se han fijado.

Para ello interesa que el cupo obligatorio fijado para el actual año forestal 1951-1952 se entregue de los respectivos aprovechamientos, sin permitir que ninguno de los que tienen esta obligación la eludan con grave daño para los intereses nacionales; pero al mismo tiempo se hace forzoso que los que no cumplieron esta obligación en los años forestales, a partir del de 1944 al 1945, satisfagan sus deudas de traviesas, único medio de que los que voluntariamente cumplieron sus deberes no se vean defraudados y al mismo tiempo se atenúe en lo posible la progresiva merma que se advierte en el número de traviesas usualmente facilitado con cargo a este cupo forzoso. Dadas las dificultades que para poder saldar esta deuda de cupos antiguos se presentan, ante la importancia de la misma y el volumen anual de aprovechamientos maderables, es conveniente escalar esta entrega en varias anualidades, facilitando al mismo tiempo a los deudores el poder utilizar el pago en metálico, en sustitución de la entrega de traviesas. Para ello,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero.—Los propietarios, contratistas de aprovechamientos forestales de montes particulares y los rematantes o adjudicatarios de los de montes públicos deberán poner a disposición de la Di-

rección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, en la estación de la RENFE más próxima al monte, y antes del día 31 de marzo de 1953, las traviesas procedentes del cupo forzoso del 30 por 100 del volumen total maderable obtenido, en las cortas correspondientes al año forestal 1951-1952, fijado en la Orden del Ministerio de Agricultura de 9 de julio de 1951.

Artículo segundo.—Para la entrega fijada en el artículo anterior, queda prohibida la sustitución por otras procedentes de explotaciones distintas de las de los montes que radiquen en las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Asturias, León, Santander, Zamora, Salamanca, Palencia, Cáceres y Badajoz.

Artículo tercero.—El Sindicato Vertical de la Madera y Corcho podrá solicitar de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera la autorización para subrogarse en la obligación de entrega de los cupos asignados a sus asociados contrayendo ante aquélla, si dicha autorización es concedida, todas las responsabilidades, de todo orden, que por las faltas de aquellas entregas pudieran derivarse.

Artículo cuarto.—Los propietarios, contratistas de aprovechamientos forestales de montes particulares y los rematantes o adjudicatarios de los de montes públicos que no hayan cumplido con la obligación de entrega de los cupos forzosos de traviesas correspondientes a las cortas realizadas en los años forestales comprendidos desde 1944-1945 hasta 1950-1951, ambos inclusive, de acuerdo con las disposiciones que señalan la reserva obligatoria de traviesas en dichos años forestales, deberán poner a disposición de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, en la estación de RENFE más próxima al monte, y en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el veinte por ciento de su deuda total de traviesas por los cupos obligatorios de los citados años.

La entrega de dicho veinte por ciento en traviesas podrá ser sustituida por el abono en metálico al Sindicato Vertical de la Madera y Corcho, y dentro del plazo señalado para aquélla, de la cantidad de cincuenta pesetas por cada traviesa correspondiente a los años forestales desde 1944-1945 hasta 1947-1948, ambos inclusive, y veinticinco pesetas por cada traviesa correspondiente a los cupos de los años forestales 1948-1949 y 1950-1951.

Con estos abonos, sea cual fuere la especie de las traviesas, se considerará entregado el veinte por ciento de las traviesas correspondientes a dichos cupos. La entrega de dicho veinte por ciento en traviesas o en metálico es el mínimo a entregar forzosamente en el plazo señalado. Por encima de dicho mínimo podrán todos los deudores efectuar, en traviesas o en metálico, las entregas que consideren conveniente para liquidar su débito total de los cupos referidos.

Artículo quinto.—El ochenta por ciento restante se saldará en la forma que disponga este Ministerio y dentro de los improrrogables plazos siguientes:

El veinte por ciento, antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El treinta por ciento, antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El treinta por ciento restante, antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo sexto.—El Sindicato Vertical de la Madera y Corcho abrirá una cuenta corriente en el Banco de España a

nombre de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera con el subtítulo de «Cupo forzoso de traviesas», en la que se ingresarán todas las cantidades que se abonen como sustitución de las entregas de traviesas. El Sindicato comunicará a la Dirección General los nombres y cantidades de traviesas correspondientes a cada ingreso en metálico efectuado, para transferir el Sindicato la obligación de la entrega de aquellas traviesas, quedando exentos de dicha obligación los deudores que hayan hecho los abonos respectivos.

Artículo séptimo.—Antes del 31 de diciembre de 1952, el Sindicato Vertical de la Madera y Corcho pondrá a disposición de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, y en los puntos que esta señale, oyendo a la RENFE, el total de las traviesas correspondientes a los ingresos en metálico por aquél recibidos.

A medida que el Sindicato haga las entregas, percibirá, una vez recibidas y aceptadas, el importe de aquéllas al precio de tasa señalado para las traviesas en el año forestal a que corresponda cada entrega.

Asimismo la Dirección General dispondrá el abono al Sindicato de cuarenta y cinco o veinte pesetas por cada traviesa entregada y aceptada, según que corresponda a los cupos de años forestales 1944-1945 al 1947-1948, ambos inclusive, o a los de 1948-1949 y 1950-1951, respectivamente.

El remanente de cinco pesetas por traviesa entregada quedará en concepto de fianza para garantizar la entrega total de las traviesas. Terminada que sea ésta, se procederá a la devolución de aquélla.

Artículo octavo.—Si el Sindicato no entregare, en el plazo señalado en el artículo anterior, la totalidad de las traviesas a que viene obligado según aquél, perderá la fianza retenida por las entregas hechas y la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera se incautará del saldo de la cuenta corriente para satisfacer con él, y en la forma que este Ministerio disponga, las necesidades desatendidas por el incumplimiento del Sindicato.

Artículo noveno.—Ante el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos primero y cuarto, este Ministerio lo pondrá en conocimiento del de Agricultura, proponiendo la inmediata retirada del certificado profesional de maderero, con las subsiguientes prohibiciones de presentarse en subastas o concursos forestales y del ejercicio de la industria.

Independientemente se incoará el correspondiente expediente administrativo de sanción, quedando sujeto, además, a las penalidades que correspondan con arreglo a la Ley de 30 de septiembre de 1940.

Todo ello no cancela la deuda de traviesas, que deberá ser saldada por posteriores entregas, según se ordene por este Ministerio.

Las referidas sanciones serán aplicadas tanto a propietarios de montes particulares como a contratistas o adjudicatarios de montes públicos o privados, así como a lo que se subroga en sus derechos, y tanto si actúan por sí como por persona interpuesta.

Artículo décimo.—Por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera se adoptarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1952.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de diciembre de 1951 por la que se aprueban obras en las murallas de Cáceres, monumento nacional, importante 58.873,30 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en las murallas de Cáceres, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 58.873,30 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone recalzar por puntos de fábrica de ladrillo con mortero de cimentación, previos los apeos y entibados necesarios de un lienzo y los cimientos de un trozo de muralla contigua al torreón últimamente restaurado;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 58.873,30, de las que corresponden a la ejecución material 43.878 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 18 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.042,10 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 625,26 pesetas; a premio de vagaduría, 219,39 pesetas; a plus de cargas familiares, 2.193,90 pesetas, y a plus de carestía de vida, 9.872,55 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que tanto la naturaleza de la obra como la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en su preceptivo informe, aconsejan sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso para ello de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1938;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en primer de diciembre actual, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 13 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 58.873,30 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto octavo «Conservación de Castillos», del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Bellas Artes,

ORDEN de 2 de enero de 1952 por la que se declara jubilado al Catedrático de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando don Daniel Vázquez Díaz, por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria de su jubilación el día 15 del corriente mes de enero,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado con la indicada fecha a don Daniel Vázquez Díaz, Catedrático de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 3 de enero de 1952 por la que se anulan todos los Tribunales de oposiciones a cátedras y plazas de Profesores especiales de todos los Centros dependientes de la Dirección General de Bellas Artes y se abre nuevo plazo de presentación de instancias para las oposiciones que se citan.

Ilmo. Sr.: Anulados por el Decreto de 29 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31 del mismo mes) los nombramientos de Tribunales para oposiciones a cátedras y plazas de Profesores especiales de los Centros dependientes de la Dirección General de Bellas Artes hechos con anterioridad a la publicación del Decreto de 28 de junio de 1951, modificando las normas del Decreto anterior vigente sobre designación de Tribunales para el ingreso en el Profesorado en los Conservatorios del Estado, y con la sola excepción de aquellos que hubiesen dado comienzo a su actuación con la presentación ante ellos de los opositores.

Parece procedente, en virtud del obligado retraso en la formación de los nuevos Tribunales, de acuerdo con las normas últimamente citadas, conceder nuevo plazo para admisión de instancias de nuevos aspirantes en las indicadas oposiciones, cuya medida por analogía, deberá también extenderse a aquellos concursos-oposiciones cuyas convocatorias hayan sido publicadas sin haber sido todavía nombrados los correspondientes Tribunales.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que por hallarse comprendidos en lo preceptuado en el Decreto de 29 de octubre de 1951, queden anulados y sin ningún efecto, desde luego, los nombramientos de los Tribunales de oposiciones a cátedras y plazas de Profesores especiales de los Centros dependientes de la Dirección General de Bellas Artes que figuren en la relación inserta en la presente Orden.

Segundo.—Que por los señores Presidentes de los Tribunales mencionados en el número anterior se remitan al Ministerio los expedientes de las respectivas oposiciones que en la actualidad obran en su poder, lo cual cumplimentarán a la mayor brevedad.

Tercero.—Se concede un nuevo plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los nuevos aspirantes que lo deseen puedan presentar instancia y documentación en la forma legal establecida, o completarla, para tomar parte en todas las oposiciones comprendidas en la relación inserta en la presente Orden, con arreglo a lo dispuesto en los respectivos anuncios-convocatoria, cuyas fechas de publicación se indican en la relación mencionada en el número primero.

Cuarto.—Los opositores que figuren definitivamente admitidos en las listas de dicho carácter publicadas y correspondientes a las oposiciones a que se refiere la presente Orden, no habrán de presentar nueva documentación, por considerárseles definitivamente admitidos a las oposiciones respectivas.

Relación que se cita:

Cátedras:

Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia: «Procedimientos pictóricos» (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de junio de 1948).

Real Conservatorio de Madrid: «Canto lírico y dramático» (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 de junio de 1951). «Contrapunto y Fuga» (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de enero de 1949 y 24 de octubre de 1951).

Conservatorio de Málaga: «Violín» (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de marzo de 1951).

Conservatorio de Sevilla: «Danza folklórica andaluza» (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de abril de 1951).

Profesores especiales:

Conservatorio de Córdoba: «Solfeo» (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de marzo de 1951).

Conservatorio de Málaga: «Música de salón» (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de abril de 1948). «Canto» (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 de julio de 1951).

Conservatorio de Sevilla: «Estética e historia de la música» (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de julio de 1951).

Conservatorio de Valencia: «Dicción y lectura expresiva» (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de marzo de 1948). «Solfeo» (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1 de mayo de 1951).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 19 de enero de 1952 por la que se convoca a concurso-oposición una plaza de Profesor Auxiliar numerario de «Escultura» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vacante una Auxiliaria numeraria de «Escultura» en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, por haber pasado a Catedrático su titular don Inocencio Soriano Montagut, en virtud de concurso-oposición.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar, para su provisión por concurso-oposición, la mencionada plaza, con sujeción a las normas del Decreto orgánico de 21 de septiembre de 1942.

El concurso-oposición se celebrará en la Escuela de Bellas Artes de Barcelona, ante un Tribunal constituido por Catedráticos numerarios del Centro que propondrá el Director del mismo, y cuyo nombramiento corresponderá a la Dirección General de Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Escuela en el improrrogable plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A sus instancias deberán unir la siguiente documentación:

Primero.—Partida de nacimiento, debidamente legalizada si fuese expedida fuera de la demarcación de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Segundo.—Certificado negativo de antecedentes penales.

Tercero.—Certificado de adhesión al Régimen o de depuración, en su caso.

Cuarto.—Certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social de la Mujer los aspirantes femeninos comprendidos en la edad reglamentaria.

Los aspirantes que ejerzan cargos dependientes del Ministerio podrán sustituir estos documentos con la correspondiente Hoja de servicio certificada, en la que se hagan constar todos los extremos a que los mismos se refieren.

Quinto.—Resguardos de haber abonado en la Habilitación de Departamento las cantidades de 50 pesetas en concepto de derechos de examen y tres pesetas por formación de expediente.

Sexto.—Memoria acerca de la enseñanza de las asignaturas objeto de la oposición.

Unirán también a la instancia, con carácter voluntario y a los efectos del concurso, cuantos testimonios de su historial artístico y laboral profesional y docente estimen convenientes.

Si del estudio por el Tribunal de los méritos alegados por los concursantes no procediese la adjudicación de la plaza, el Tribunal señalará los ejercicios de oposición, sujetándose a las bases siguientes:

Un ejercicio oral, consistente en la lectura y comentario de la Memoria presentada.

Un ejercicio de índole artística mediante la realización por los aspirantes de una obra artística de la especialidad, cuyo tema señalará el Tribunal.

Un tercero y último ejercicio de carácter eminentemente práctico, y en el que los aspirantes demostrarán sus aptitudes para la enseñanza.

El Tribunal convocará a los aspirantes admitidos en el término de un mes, contado a partir de la fecha en que se haga la admisión definitiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de enero de 1952 por la que se da la denominación de «Jesús Guridi» al Conservatorio Elemental de Música de Vitoria.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por el Conservatorio de Vitoria solicitando tomar el nombre de Conservatorio «Jesús Guridi».

Este Ministerio, teniendo en cuenta los méritos contraídos por el ilustre compositor, accede a dicha petición, que será hecha pública en el homenaje que la ciudad de Vitoria rendirá al excelentísimo señor don Jesús Guridi Bidaola el día 26 del corriente, y en su virtud acuerda que reciba, a partir de esta Orden, la denominación de Conservatorio Elemental de Música «Jesús Guridi».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de enero de 1952 por la que se nombra al excelentísimo señor don Juan de Contreras y López de Ayala, Marqués de Lozoya, Director honorario de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.

Ilmo. Sr.: A petición del Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, y como tributo rendido de su gratitud por el apoyo constante a dicho Centro, así como por sus merecimientos generales en la esfera de las Bellas Artes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el nombramiento del excelentísimo señor don Juan de Contreras y López de Ayala, Marqués de Lozoya, como Director honorario de la citada Escuela Superior de Bellas Artes, de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de enero de 1952 por la que se nombra a doña Concepción Aldás Aicart Profesora Auxiliar numeraria de «Dicción y lectura expresiva» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Valencia, en virtud de concurso-oposición.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición convocado por este Ministerio para proveer una Auxiliar numeraria de «Dicción y Lectura Expresiva», vacante en el Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Valencia.

De conformidad con el dictamen emitido en el mismo por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Aprobar el expediente del concurso-oposición convocado para la Auxiliar Numeraria de «Dicción y Lectura Expresiva» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Valencia, aceptando la propuesta formulada por el Tribunal y desestimando la reclamación interpuesta por el opositor señor Navarro Ramos; y

2.º En su consecuencia, nombrar Auxiliar Numerario de «Dicción y Lectura Expresiva» del Conservatorio de Valencia a doña Concepción Aldás Aicart, con el sueldo o gratificación de 7.200 pesetas y demás ventajas que la Ley concede a los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 29 de enero de 1952 por la que se señalan normas para la actuación de los Guías, dependientes de la Dirección General de Turismo, en el Museo Nacional del Prado.

Ilmo. Sr.: A petición de la Dirección General de Turismo, por Ordenes ministeriales de 5 de julio y 23 de octubre se concedió acceso gratuito a los Museos y Monumentos dependientes de este Ministerio a los Guías intérpretes, sin que en aquellas disposiciones se pusiera limitación alguna ni se exigiese garantía del conocimiento necesario para cumplir su misión, lo que ha dado lugar a que en el Museo Nacional del Prado los elementos directivos del Centro hayan comprobado personalmente, y en ocasiones diferentes, que las explicaciones de los citados Guías en la mayoría de los casos no se ajustan a la realidad y casi siempre ponen de manifiesto una absoluta falta de competencia, por lo que este Ministerio, al confirmar las referidas disposiciones, ha resuelto, en cuanto se refiere al citado Museo, lo siguiente:

Primero. Al carnet de identidad que les acredite como tales Guías deberán acompañar un permiso adicional expedido por la Dirección del Museo.

Segundo. Para obtener dicho permiso, los Guías habrán de someterse a un exa-

men ante un Tribunal compuesto por personas dependientes del Museo, que serán designados por el Patronato del mismo.

Tercero. No se permitirá que los grupos de visitantes sean acompañados por Guías que no presenten el permiso adicional antes citado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de enero de 1952 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía de Ferrocarriles de Cataluña contra la de 23 de marzo de 1946.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de noviembre de 1951 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía de Ferrocarriles de Cataluña contra Orden de la Dirección General de Previsión de 28 de marzo de 1946 sobre liquidaciones de cuotas de subsidio familiar y sindical,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de prescripción alegada por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos: 1.º Que los Consejeros de la Compañía demandante están obligados al pago de las cuotas exigidas en la resolución impugnada. 2.º Que están excluidas del pago de las aludidas cuotas las cantidades percibidas por pagas extraordinarias; y 3.º Que igualmente queda excluido lo referente a la vivienda de los Jefes de Estación; revocando la resolución de la Dirección General de Previsión de fecha 28 de marzo de 1946 en cuanto lo declarado en esta sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Alejandro Gallo.—Manuel G. Alegre.—Luis Cortés.—Adolfo García.—Manuel Moreno.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1952.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 26 de enero de 1952 por la que se resuelve el concurso convocado por la de 6 de diciembre de 1951, para cubrir vacantes de Ayudantes Industriales.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden de 6 de diciembre próximo pasado concurso de traslado para cubrir las vacantes de Ayudantes Industriales existentes en las Delegaciones de Industria que en el mismo se relacionan, más las resultas que se produzcan;

Visto el artículo 10 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento, de 17 de noviembre de 1931, y examinadas las instancias presentadas dentro del plazo señalado,

Este Ministerio ha tenido a bien conferir los siguientes destinos:

A la Delegación de Industria de Madrid, don Bartolomé Escribano Calvente; a la de Valladolid, don Felipe Fuentes de la Riva; a la de León, don Rafael Navarro Espin; a la de Tarragona, don Ignacio Rodríguez Moreno; a la de Murcia, don Manuel Cremades Fons; a la de Zamora, don Francisco Rodríguez Núñez; a la de Soria, don Félix Lago Alonso, y a la de Ceuta, don Angel Fernández Jambriana.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1952.—P. D., Alejandro Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 18 de enero de 1952 por la que se establece el régimen a que habrán de ajustarse las prórrogas o novaciones de las concesiones de zonas algodonerías.

Ilmo. Sr.: Las orientaciones dadas al fomento del cultivo algodonerío por la Ley de 13 de agosto de 1940 y Decreto de 5 de noviembre del mismo año, han dado, en el tiempo transcurrido durante su aplicación, un resultado claramente favorable.

La actual realidad, no obstante haberse producido circunstancias climatológicas a menudo adversas, es muy diferente de la que existía en el momento de la iniciativa del sistema de colaboración del Estado con la iniciativa privada, ya que la extensión del cultivo a nuevas zonas, el empleo de variedades adecuadas, las alternativas en los regadíos, lucha contra plagas y otras realizaciones técnicas ya conseguidas, permiten asegurar una rápida consecución de los fines perseguidos, sin más que buscar coyunturas económicas favorables.

El haberse logrado los propósitos que orientaron la expresada legislación, permite atender a otras aspiraciones, dejando una mayor libertad a este cultivo, que se encuentra ya lo suficientemente arraigado para poder desarrollarse sin la misma tutela a que ha estado, necesariamente, sometido.

Estas consideraciones, unidas a la conveniencia de dar a los agricultores que se han dedicado al cultivo de esta planta textil mayores estímulos de tipo económico y evitar que sean realizadas inversiones innecesarias, aconsejan el establecimiento de un nuevo sistema de explotación de las zonas algodonerías para ser aplicado a las mismas a medida que vaya venciendo el respectivo plazo de la concesión de cada una de ellas, o antes si así lo solicitaren expresamente los concesionarios. De esta forma se iniciará una nueva etapa de este cultivo que, recogiendo en lo posible la fórmula adoptada para otros de desarrollo análogo, vendrá a satisfacer los intereses ya movlizados en torno a la explotación del algodonerío.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

DISPONE:

Artículo 1.º Los concesionarios de las diferentes zonas algodonerías podrán, al vencimiento del plazo de su respectiva concesión, solicitar y obtener la prórroga de la misma, quedando sujeto el derecho que se les otorgue a las condiciones que por el Ministerio de Agricultura se señale en cada caso, de acuerdo con las normas generales que a continuación se determinan.

Asimismo asistirá a dichos titulares, aun cuando no hubiere finalizado el plazo

de la concesión la facultad de acogerse al régimen que en esta Orden se establece, siempre que así lo solicitaren expresamente.

Art. 2.º A partir del comienzo de la campaña en que el régimen establecido por la presente Orden se aplique a cada una de las zonas algodonerías, el cultivo de esta planta textil quedará en libertad, no teniendo la entidad concesionaria otra intervención en el mismo que su organización y fomento y cuanto se relacione con las manipulaciones industriales que hayan de efectuarse con el algodón bruto obtenido.

Los agricultores quedan, igualmente, en libertad de disponer de la parte de fibra que les corresponda, según lo dispuesto en el artículo noveno, pudiendo vender dicha fibra en la forma y precio que estimen convenientes, dentro de las normas que fijan sobre la materia.

Art. 3.º La entidad concesionaria ejercerá en su zona todas las funciones de fomento del cultivo del algodonerío que les sean encomendadas por el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, y demás de las específicamente señaladas en esta Orden.

Asistirá, no obstante, al Ministerio de Agricultura la facultad de limitar, cuando así lo aconsejen las circunstancias concurrentes en el desenvolvimiento de nuestra economía agrícola o las necesidades del consumo, la ubicación y cabida de los terrenos que en cada zona puedan dedicarse al referido cultivo. En su consecuencia, la totalidad de las superficies objeto de contrato entre la Entidad concesionaria y los agricultores no podrá rebasar el límite que, en su caso, fijare el Ministerio de Agricultura. Si dicha prohibición fuese infringida, el Servicio del Algodón retendrá para sí, sin derecho por parte del concesionario al percibo de precio ni indemnización alguna, una cantidad de algodón fibra, equivalente al doble de la que pueda obtenerse con el producido en dicho exceso de superficie. Será considerado clandestino todo cultivo de algodón que no hubiere sido objeto de contrato entre el agricultor y la empresa concesionaria de la zona correspondiente, debiendo inexcusamente entregarse al Instituto la cosecha recogida.

Art. 4.º La Empresa concesionaria conservará sus instalaciones industriales, que dedicará, en las condiciones que se determinan, a las manipulaciones de desmotación y desborrado del algodón y clasificación de la fibra en su zona. El Estado no autorizará en el territorio de ésta la instalación de nuevas estaciones, factorías, maquinaria de desmotación, desborrado y aprovechamiento de subproductos a persona o entidad distinta de la concesionaria. Esta quedará obligada a montar los elementos industriales y almacenes que sean necesarios para realizar las citadas manipulaciones, bien empleando los actuales existentes o instalando aquellos nuevos que por el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles se consideren precisos.

Sin perjuicio de los requisitos de orden legal que sean indispensables para cualquier transmisión del dominio de las instalaciones industriales, cuando se trate de aquellas que pretendiera efectuar la entidad concesionaria, será requisito indispensable la previa autorización del referido Instituto.

Las factorías propiedad de éste que, en su caso, estuvieren arrendadas a la entidad concesionaria, continuarán en el mismo régimen de arrendamiento por el precio y condiciones que se estipulen en el contrato.

Art. 5.º Constituirá primordial obligación de la entidad concesionaria facilitar a los agricultores de su zona, al precio que determine el Servicio del Algodón, la semilla de siembra que por dichos cultivadores les sea solicitada. El reparto de esta simiente se acomodará, en cuanto

a variedad y otras circunstancias, a las normas que dicho Servicio determine. Si a juicio de éste estuviesen cubiertas las necesidades de semilla de siembra de una zona, la entidad concesionaria deberá proveer al Servicio de la que pueda necesitar para otras zonas algodonerías a cambio de la misma cantidad de semilla de la destinada a otros fines.

Asimismo facilitará la concesionaria a los cultivadores cuantos auxilios técnicos, material y suministros venía proporcionando, y continuará concediéndolos los oportunos préstamos en la cuantía y condiciones que una y otros estipularen en los contratos celebrados al efecto.

Art. 6.º Todos los productores de algodón habrán de efectuar las operaciones de desmotado, desborrado y obtención de fibra en las instalaciones de su zona que actualmente existan o en las nuevas que en ella puedan establecerse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuatro. A tal efecto, entregarán en las mismas el algodón bruto que obtengan, recibiendo de la Entidad concesionaria el correspondiente resguardo de los algodones entregados, donde constará su clasificación, que se efectuará con arreglo a las normas dictadas por el Servicio del Algodón. Dichos cultivadores suscribirán, al iniciarse la campaña, los correspondientes contratos con la Entidad concesionaria, ajustados a las presentes normas, siendo requisito indispensable para su validez que el Servicio del Algodón los examine y apruebe.

Art. 7.º Las entregas del algodón bruto en las factorías desmotadoras se efectuarán dentro de los plazos que para cada campaña señale el Servicio del Algodón, y antes de la fecha que el mismo determine para el cierre de los almacenes receptores. La tenencia de algodón bruto por los agricultores, después de la citada fecha de cierre, será considerada ilícita.

Art. 8.º Antes del día 30 de junio de cada año la entidad deber tener terminadas todas las operaciones de desmotado, desborrado y obtención y clasificación de fibra, que habrá de realizar con arreglo a las normas que dicte el Servicio del Algodón.

A efectos de liquidación, se fija como rendimiento del algodón bruto para la obtención de la fibra, tanto en seco como en regadío, el 30 por 100.

Si por la introducción de nuevas variedades cambiase las circunstancias de producción, este rendimiento podrá ser modificado por el Ministerio de Agricultura.

Art. 9.º Los agricultores tendrán derecho a recibir de la correspondiente entidad concesionaria y ésta vendrá obligada a entregar, libre de todo gasto por las operaciones de desmotado, la cantidad que para cada zona fijará el Ministerio de Agricultura al prorrogar o novar la actual concesión, comprendida entre el 35 y el 50 por 100 de la fibra que, según el coeficiente de rendimiento señalado en el artículo anterior, pueda obtenerse del algodón bruto que cada cultivador entregue.

Art. 10. El Servicio del Algodón entregará las balas producidas en las factorías desmotadoras, cursando para ello las órdenes oportunas en las que tendrá en cuenta para las que deban recibir los cultivadores la calidad y orden de entrega de sus algodones brutos, a fin de que la fibra entregada a los mismos corresponda a la media que pueda obtenerse con sus aportaciones.

En todo caso, las entregas de fibra a los agricultores deberán realizarse antes del 30 de junio de cada año, fecha en que se considerará terminada la campaña de desmotación del año agrícola anterior. Los cultivadores vendrán obligados a retirar su fibra en los plazos que se determinen en los contratos que celebre con la empresa concesionaria.

Art. 11. La entidad concesionaria vendrá también obligada a satisfacer al agricultor, en el acto de la entrega por éste del algodón bruto, el precio que, de acuerdo con el unitario fijado por el Ministerio de Agricultura, corresponda el porcentaje que conforme al artículo 9.º no deba entregársele en fibra o a la totalidad de aquél si el cultivador renunciare a recibir la fibra.

Art. 12. Asimismo será ineludible obligación de la empresa o concesionaria hacer entrega al Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles del tanto por ciento que para cada zona se fije por el Ministerio de Agricultura al prorrogar o novar la concesión y que oscilará entre el 10 y el 45 por 100 de la fibra total que se produzca. Si los agricultores, por cualquier circunstancia, no retirasen la fibra que les corresponde, ésta se repartirá en la misma proporción, abonando por ella el Instituto la Entidad el precio resultante de aplicar al del algodón bruto el rendimiento que establece el artículo octavo. El resto de la fibra que corresponda a la entidad concesionaria, que en ningún caso podrá ser superior al 45 por 100 ni inferior al 20 por 100 de la totalidad de aquélla, quedará de libre disposición de la misma para ser repartida, en primer lugar, en la hilatura de la entidad y, en segundo término, entre las industrias de sus socios, sin que en ningún caso sea compensable este algodón con el cupo que les corresponda en los repartos que haga el Sindicato Nacional Textil u otro Organismo a quien esta misión se encomendare.

Art. 13. La empresa concesionaria utilizará libremente los subproductos obtenidos con la desmotación del algodón, salvo las limitaciones que los Organismos competentes puedan establecer y la que se refiere al suministro obligatorio de la borra a las fábricas militares de pólvora.

Art. 14. El Instituto facilitará a la entidad concesionaria, a través de la Banca privada, los créditos necesarios para las concesiones de préstamos a los agricultores, así como la parte que se considera conveniente para el pago de la cosecha que se adquiera de los cultivadores.

Estos créditos quedarán garantizados con la fibra que la entidad no haya de entregar a los agricultores y con los subproductos de todo el algodón recibido, rigiéndose por las normas que se estipulen en el contrato.

La liquidación de los mismos se efectuará, necesariamente, el 30 de junio de cada año, debiendo, en esta fecha, reembolsar la empresa al Instituto el saldo que en contra de aquélla resulte, con el interés legal del dinero.

Art. 15. El Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, por medio del Servicio del Algodón, ejercerá la inspección y vigilancia de los cultivos y el funcionamiento de las instalaciones industriales de desmotado, desborrado y obtención de subproductos, así como cuanto se relaciona con la clasificación de fibra para conservar la unidad y pureza del producto que haya de obtenerse.

Art. 16. Se establece con carácter especial para el cultivo algodonero un régimen similar al establecido por la legislación vigente sobre reserva de productos alimenticios.

En aquellos terrenos de regadío de nuevo establecimiento que reúnan las condiciones establecidas en la Orden ministerial, conjunta de Agricultura e Industria y Comercio, de 27 de enero de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de febrero), para la reserva de productos alimenticios, y que no están acogidos ya a tales derechos, se podrá contratar en dicho régimen el cultivo del algodón con la entidad concesionaria de la zona donde radiquen.

La reserva de algodón para el agricultor se elevará en este caso al 70 por 100

de la fibra obtenida del algodón bruto que se entregue procedente de las parcelas acogidas al régimen de reserva y con el rendimiento establecido en el artículo octavo.

El 30 por 100 restante del algodón bruto entregado por el agricultor será abonado a éste por las empresas concesionarias al precio oficialmente establecido.

La fibra que se obtenga con este resto de algodón se repartirá en la forma siguiente: la mitad, o sea el 15 por 100 del total, quedará de libre disposición de la Compañía, y la otra mitad, equivalente al restante 15 por 100 del total, corresponderá al Instituto.

La concesión de los derechos de reserva de algodón en los terrenos aludidos compete al Ministerio de Agricultura, ejercitándose de modo efectivo por la Dirección General de Agricultura. Este Centro directivo tramitará, con intervención de las Jefaturas Agronómicas y del Servicio del Algodón los oportunos expedientes, estableciendo las normas y condiciones a que deben ajustarse, fijando los plazos de duración del beneficio, calificación de terrenos que pueden autorizarse, aforo de cosechas y cuantías normas se precisen para el mejor cumplimiento de lo que en el presente artículo se dispone.

Art. 17. Cuantos preceptos, de carácter general y técnico, venían rigiendo en el anterior periodo de concesión continuarán en el actual, en cuanto no se opongan a los preceptos de esta Orden.

Art. 18. El Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles podrá imponer sanciones a la entidad concesionaria, previa la formación del oportuno expediente, por incumplimiento de las obligaciones que le incumben.

El importe de estas sanciones no podrá exceder del 10 por 100 del haber total líquido de la empresa que aparezca en el último balance presentado a efectos tributarios, y se aplicará, en su caso, en proporción a la gravedad de la falta.

La apreciación de dicho incumplimiento se hará por la Administración discrecionalmente, aplicándose las correspondientes sanciones por los siguientes Organismos.

Hasta 10.000 pesetas, por la Dirección del Servicio, con apelación ante la Junta Central del Instituto; pasando de 10.000 pesetas, hasta 100.000, por la Junta Central, a propuesta de la Dirección del Servicio y con apelación ante el señor Ministro, y las de cuantía superior a 100.000 pesetas, hasta el límite del 10 por 100 previsto, por el señor Ministro, con apelación al Consejo de Ministros. Las apelaciones deberán interponerse dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de haber sido notificada la sanción.

El Ministerio de Agricultura podrá rescindir la concesión, sin que tenga derecho a indemnización alguna la entidad concesionaria, si ésta, por reiterado incumplimiento de sus obligaciones, fuese sancionada por tercera vez, con multa superior a 100.000 pesetas.

Art. 19. El plazo de vigencia de la prórroga de la concesión o de la novación de ésta, en su caso, será de diez campañas agrícolas algodoneras sucesivas, a cuyo término podrá dicho derecho ser o no prorrogado o modificado de acuerdo con la entidad concesionaria.

Cuando las circunstancias en que se desenvuelva el mercado del algodón experimenten fundamental variación, el Ministerio de Agricultura, a propuesta del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, podrá revisar, a partir del tercer año de la prórroga o novación de la concesión, los porcentajes de algodón-fibra señalados a la empresa concesionaria, a los cultivadores y al referido Instituto; pero esta revisión, en ningún caso, podrá rebasar los límites máximos y mínimos que fijan los artículos noveno y 12 de esta Orden. El acuerdo ministerial

se adoptará oyendo a la entidad concesionaria y será apelable ante el Consejo de Ministros. Las nuevas condiciones se aplicarán a partir de la campaña algodonera siguiente a dicha resolución, asistiendo a la empresa concesionaria el derecho de optar, antes del comienzo de la referida campaña, entre la aceptación de aquéllas o dar por terminada la concesión.

También podrá ser aumentado, sin rebasar el límite máximo señalado en el artículo 12, la parte de fibra correspondiente a la empresa concesionaria, sin disminuir la del cultivador, cuando la entidad realizare obras que el Ministerio de Agricultura considere que constituyen una notable aportación al cultivo del algodonero o que son aprovechables para la obtención de una mayor productividad en otras tierras.

Art. 20. La escritura pública correspondiente a la prórroga o novación de la concesión se otorgará en forma de contrato, siendo de cuenta de la empresa los gastos derivados de la formalización de dicho documento. Será requisito previo indispensable para la firma de éste que por la entidad concesionaria se preste, para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión, una fianza cuya cuantía, que nunca podrá ser inferior a 200.000 pesetas, señalará en cada caso el Ministerio de Agricultura y que habrá de constituirse, depositando su importe en metálico o en títulos de Deuda Pública del Estado.

Art. 21. El contrato que se otorgue tendrá carácter administrativo, quedando, por tanto, excluida la jurisdicción ordinaria del conocimiento de cuantas cuestiones surjan entre la Administración y la entidad concesionaria.

Art. 22. Lo dispuesto en la presente Orden será asimismo aplicable al cultivo del algodonero en Canarias, pero para acogerse a este régimen serán requisitos indispensables que las dos entidades actualmente autorizadas para dicho cultivo en aquellas Islas se comprometan a establecer las factorías desmotadoras que tienen solicitadas y que autorice el Instituto en un plazo no superior a un año y que la concesión se solicite y otorgue de manera conjunta e inseparable a esas dos empresas, que serán consideradas como un solo y único titular de dicho derecho, respondiendo conjunta y solidariamente de todas las obligaciones derivadas de la misma.

Art. 23. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo preceptuado en la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de enero de 1952 por la que se autoriza a «Ramón Pose e Hijos, S. L.», para construir un depósito regulador de mariscos en el Distrito Marítimo de Corme.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Pose Castiella, vecino de La Coruña, como Gerente de la entidad «Ramón Pose e Hijos, S. L.», solicitando autorización para construir un depósito regulador para la cría de mariscos en la margen izquierda de la ría de Puentececo, frente a la roca conocida por «Pedra Do Medio», ayuntamiento de Cabana y Distrito Marítimo de Corme, y considerando que los informes emitidos por las autoridades y

Centros administrativos correspondientes son todos favorables, y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarios.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y Consejo Organizador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán a lo señalado en la Memoria y planos que se acompañan, autorizados en octubre de 1950, en La Coruña, por el Ingeniero de Caminos don Alfonso Pérez Pérez, y darán principio en el plazo de un mes, a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en un plazo de seis meses, a partir de la fecha en que aquellas empiecen.

2.ª La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo el derecho de propiedad.

3.ª El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» núm. 169), y asimismo todos aquellos que posteriormente pudiesen dictarse y los que afecten actualmente a esta industria, como igualmente a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1952.—Por delegación, Jesús María de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante e Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 30 de enero de 1952 por la que se declara de utilidad para la pesca marítima la obra titulada «Navegación para patrones de gran altura», de la que es autor el Teniente de Navío don José María Moréu Curbera.

Ilmos Sres.: Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Pesca Marítima, y de acuerdo con la misma,

Este Ministerio ha resuelto declarar de «utilidad» para la pesca marítima la obra titulada «Navegación para patrones de gran altura», de la que es autor el Teniente de Navío don José María Moréu Curbera.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1952.—Por delegación, Jesús María de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante e Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 28 de enero de 1952 por la que se acuerda que a partir de la publicación de esta Orden las nuevas propuestas de directores de periódicos que hayan de formularse, a tenor del artículo 11 de la Ley de 22 de abril de 1938, habrán de ir acompañadas de una copia del contrato civil de prestación de servicios.

Ilmos. Sres.: La exclusión de los directores de periódicos de la legislación laboral, por la importancia y relieve de su función, deja a la libre determinación de

las partes interesadas la fijación de las condiciones de trabajo de aquéllos. El que haya de darse conocimiento oficial de tales condiciones puede suplir en parte las consecuencias de dicha exclusión. Por consiguiente, la intervención que a este Ministerio compete sobre las propuestas de nombramiento de directores de periódicos, a tenor del artículo 11 de la vigente Ley de Prensa de 22 de abril de 1938, permite que se complementen tales propuestas con la copia del contrato civil a que haya de ajustarse la prestación de sus servicios para el logro de aquella finalidad.

Esta exigencia debe hacerse extensiva a los directores actualmente en el ejercicio de su cargo, por serles de plena aplicación las consideraciones expuestas.

En su virtud, este Ministerio ha acordado:

Artículo 1.º A partir de la publicación de esta Orden, las nuevas propuestas de directores de periódicos que hayan de formularse, a tenor del artículo 11 de la Ley de 22 de abril de 1938, habrán de ir acompañadas de una copia del contrato civil de prestación de servicios.

Art. 2.º Análoga obligación—de presentación del contrato civil de prestación de servicios—alcanza a las personas físicas o jurídicas propietarias de periódicos en cuanto a los directores de los mismos actualmente en ejercicio de sus cargos.

El plazo para la presentación de estos contratos será, en este caso, el de seis meses, a partir de la publicación de esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1952.

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Prensa.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando concurso de provisión ordinaria de las Notarías vacantes que se indican, correspondientes a los turnos y en los grupos que se expresan:

Se hallan vacantes en el día de la fecha las siguientes Notarías, que, de conformidad con lo que disponen los artículos 90 y 93 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, han de proveerse, dentro de cada uno de los cinco grupos que al efecto se establecen en el artículo 88 de dicho Reglamento, en los turnos que se expresan, fijados en dicho artículo para las vacantes de cada uno de los citados grupos:

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

PRIMER GRUPO.—MADRID

Ninguna.

SEGUNDO GRUPO.—BARCELONA

Turno primero.—Antigüedad en la Carrera

1.—Barcelona (por jubilación forzosa de don Ignacio Jiménez Gil).—Distrito y Colegio del mismo nombre.

TERCER GRUPO.—RESTANTES

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

Turno primero.—Antigüedad en la Carrera

2.—El Ferrol del Caudillo (por defunción de don Rafael López de Haro y Pu-

ga).—Distrito del mismo nombre. Colegio de La Coruña.

3.—Toledo (por traslación de don Braulio Velasco Carrasquedo).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Madrid.

Turno segundo.—Antigüedad en la clase

4.—Jerez de la Frontera (por traslación de don Pedro Avila Alvarez).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Sevilla.

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

Turno primero.—Antigüedad en la Carrera

5.—Carmona (por defunción de don Eloy Torres Pérez).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Sevilla.

6.—Denia (por traslación de don Santiago Morán Martínez).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Valencia.

Turno segundo.—Antigüedad en la clase

7.—Aguilar de la Frontera.—Distrito del mismo nombre. Colegio de Sevilla.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

Turno primero.—Antigüedad en la carrera

8.—Caldas de Reyes (por excedencia voluntaria de don Dario Rodríguez Capón).—Distrito del mismo nombre. Colegio de La Coruña.

9.—Benaguacil.—Distrito de Liria. Colegio de Valencia.

10.—La Bañeza.—Distrito del mismo nombre. Colegio de Valladolid.

11.—Aoiç.—Distrito del mismo nombre. Colegio de Pamplona.

12.—Ubrique.—Distrito de Grazalema. Colegio de Sevilla.

13.—Santa María del Campo.—Distrito de Lerma. Colegio de Burgos.

14.—Fuenteguinaldo.—Distrito de Ciudad Rodrigo. Colegio de Valladolid.

15.—Santibáñez de Vidriales (por excedencia voluntaria de don José Manuel Herrero González-Solar).—Distrito de Benavente. Colegio de Valladolid.

Turno segundo.—Antigüedad en la clase

16.—La Seca (por excedencia voluntaria de don Santiago María Jubbe Climent).—Distrito de Medina del Campo. Colegio de Valladolid.

17.—Santa Cruz de la Palma (por traslación de don Federico López Martín-Romero).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Las Palmas.

18.—Arjona.—Distrito de Andújar. Colegio de Granada.

19.—Maella.—Distrito de Caspe. Colegio de Zaragoza.

20.—Vélez Blanco.—Distrito del mismo nombre. Colegio de Granada.

21.—Benavides de Orbigo.—Distrito de Astorga. Colegio de Valladolid.

22.—Macotera (por excedencia voluntaria de don Manuel González Enríquez).—Distrito de Peñaranda de Bracamonte. Colegio de Valladolid.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia—o telegrama, tratándose de aquellos que desempeñen Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas—las vacantes que pretendan, aunque correspondan a grupos distintos y a turnos diferentes; sujetándose en un todo, a hacerlo, a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 94 del Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera (a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo), no la del primer título que obtuvieron, sino la de la diligencia de posesión de la primera Notaría servida por los mismos.

Notas.—Primera. Con posterioridad al día 22 de diciembre de 1951, fecha de la convocatoria para el concurso precedente, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 del mismo mes, han correspondido o se han destinado al turno

tercero o de oposición, establecido y regulado en el artículo 88 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, la Notaría de:

De primera clase

Pontevedra (por traslación de don Alberto Campos Porrata), al turno tercero o de oposición, y dentro de éste, el de oposición entre Notarios.

Segunda. Los señores solicitantes de este concurso deberán presentar, además de la instancia anteriormente mencionada, una copia literal de la misma, extendida en papel simple, a fin de facilitar, con ello, la resolución de dicho concurso.

Madrid, 1.º de febrero de 1952.—El Director general, Maximino Miyar Miyar.

Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Francisco Gallardo Pérez, en nombre de don Salvador Carrillo Becerro y don José Sánchez del Villar y Barona, contra la negativa del Registrador de la Propiedad del Mediodía, de Sevilla, a inscribir un expediente de dominio.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Francisco Gallardo Pérez, en nombre de don Salvador Carrillo Becerro y don José Sánchez del Villar y Barona, contra la negativa del Registrador de la Propiedad del Mediodía, de Sevilla, a inscribir un expediente de dominio, pendiente en este Centro, en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que el Procurador don Francisco Gallardo Pérez, en nombre de don Salvador Carrillo Becerro y don José Sánchez del Villar, ante el Juzgado de Primera Instancia número tres de Sevilla, inició expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido en las inscripciones de dos casas sitas en Sevilla; una en la calle de Mateos Gago, número 55, y otra en la calle de Guzmán el Bueno, número 18; que ambas fincas pertenecieron en pleno dominio, por mitad y proindiviso, a los solicitantes por compra a don Manuel Carrillo Sánchez del Villar, en escritura otorgada ante el Notario de Sevilla don Francisco Monedero Ruiz, el 19 de julio de 1947; que el vendedor las había adquirido por compraventa verbal de las titulares, según el Registro, doña María de la Herrán y Sánchez del Villar, doña Concepción Sánchez del Villar y de la Herrán y doña María del Carmen Sánchez del Villar y Arrayás; que, previos los trámites legales, se declaró justificado el dominio, por mitades indivisas, de las dos fincas relacionadas a favor de don Salvador Carrillo Becerro, casado con doña María del Carmen Sánchez del Villar y Arrayás, vecino de Sevilla, y don José Sánchez del Villar y Barona, casado con doña Concepción Sánchez del Villar y de la Herrán, vecino de Brenes, en virtud de auto de 19 de mayo de 1949, según testimonio librado el 14 de junio siguiente: que dicho testimonio fué adicionado el 20 de enero de 1950, con los siguientes particulares del expediente: a), que doña Concepción Sánchez del Villar y de la Herrán, fué citada por medio de cédula que se entregó a su marido, don José Sánchez del Villar y Barona, quien manifestó en el acto que su mujer nada tenía que oponer a la inscripción de dominio solicitada; b), que doña María del Carmen Sánchez del Villar y Arrayás, asistida de su marido, don Salvador Carrillo Becerro, y doña María de la Herrán Sánchez del Villar, fueron citadas personalmente y manifestaron igualmente que nada tenían que oponer y estaban con-

formes con la solicitud deducida, y c), que en virtud de providencia, de 20 de enero de 1950, el Juez de Primera Instancia número 3 de Sevilla ordenó que a la parte dispositiva del auto antes mencionado se adicionase el siguiente párrafo: «Y se acuerda la cancelación de todas las inscripciones contradictorias que aparezcan vigentes respecto de las casas calle Mateos Gago, número cincuenta y cinco actual y calle Guzmán el Bueno, número dieciocho, actual»;

Resultando que presentado en el Registro de la Propiedad el testimonio del auto con la correspondiente adición se extendió la siguiente nota: «No admitida la inscripción del precedente documento por resultar del Registro inscritas las fincas en usufructo vitalicio por terceras partes indivisas a favor de doña María de la Herrán Sánchez del Villar, doña Concepción Sánchez del Villar y de la Herrán y doña María del Carmen Sánchez del Villar Arrayás, con la prohibición de enajenar y gravar mientras subsistan o vivan dos de las citadas tres señoras, pues sólo podrá hacerse uso de tales facultades por quella de dichas tres señoras que por sobrevivir a las demás sea heredera en pleno dominio y desde que adquiera éste, no tomándose anotación preventiva por impedirlo la naturaleza insubsanable de dicho defecto, sin que tampoco se haya solicitado»;

Resultando que el mencionado Procurador, con la representación acreditada en el expediente, interpuso recurso gubernativo contra la nota y alegó: que de la certificación del Registro de la Propiedad, acompañada al escrito inicial, se desprende que no existen personas inciertas o desconocidas que puedan tener ningún derecho actual ni expectante sobre las casas reseñadas, que están inscritas a favor de las expresadas doña María de la Herrán y Sánchez del Villar, doña Concepción Sánchez del Villar y de la Herrán y doña María del Carmen Sánchez del Villar y Arrayás, en usufructo vitalicio, con derecho de acrecer entre sí hasta que sobreviva una sola, en quien se consolidará el pleno dominio; que el Juez dictó el auto aprobatorio del expediente con pleno conocimiento de la forma y contenido de tales inscripciones; que todas las personas citadas personalmente manifestaron que nada tenían que oponer a la inscripción solicitada, y, las citadas por edictos, no formularon oposición; que no pueden ser obstáculo para la inscripción las limitaciones que resulten del Registro, ya que en el documento se ordena la previa cancelación de las inscripciones contradictorias; que las facultades calificatorias no alcanzan a entrar en el examen del fondo de la resolución judicial; que con arreglo a los artículos 201 y 202 de la Ley Hipotecaria, 272 y siguientes de su Reglamento y a la Resolución de 25 de mayo de 1948, es de la competencia exclusiva del Juez tramitar legalmente el expediente, declarar justificado el dominio y ordenar que se cancelen las inscripciones que se opongan a la solicitada; que la eficacia del expediente de dominio radica en el cumplimiento del auto aprobatorio, que ha de acatarse siempre, y contra el cual es posible la incoación por quien se considere perjudicado del correspondiente juicio declarativo; que si bien el artículo 99 del Reglamento Hipotecario autoriza para calificar los obstáculos que nazcan del Registro, debe distinguirse entre los anteriores a la resolución judicial, conocidos por el Juez, quien ordena la práctica de los asientos, a pesar de ellos, y los posteriores que pudieran haberse originado después de expedida la certificación registral exigida para tramitar el procedimiento, que son los únicos que pueden entorpecer la inscripción; que la prohibición temporal de enajenar y gravar im-

puesta a las titulares registrales de las fincas no puede afectar a quien ha justificado haberlas adquirido de tercera persona; que declarado judicialmente quien ostenta el dominio de las fincas, ha de concordarse el Registro con la realidad jurídica y por eso se deben cancelar las inscripciones contradictorias, y que es dudosa la trascendencia real de la prohibición de enajenar, puesto que al no existir derecho de ninguna clase a favor de persona distinta de las titulares registrales, a una de las cuales ha de pasar necesariamente el dominio pleno, si las tres conjuntamente efectuaron la enajenación dispusieron de cosa propia, sin perjuicio de los efectos meramente obligacionales que puedan existir entre las interesadas;

Resultando que el Registrador informó: que las dos fincas objeto del expediente de dominio aparecen inscritas, por herencia de doña Felipa Sánchez del Villar Lavín, en usufructo vitalicio, por iguales partes indivisas, con derecho de acrecer entre sí, hasta que sobreviva una sola de ellas, que adquirirá el pleno dominio, a favor de doña María de la Herrán Sánchez del Villar, doña Concepción Sánchez del Villar y de la Herrán y doña María del Carmen Sánchez del Villar, sujetas a la prohibición de enajenarlas o gravarlas mientras vivan los herederos usufructuarios, pues sólo podrá hacerse uso de tales facultades por aquel de sus sobrinos, de los cuales solamente existen las tres nombradas sobrinas, que por sobrevivir a todos sea el heredero en pleno dominio y desde que adquiera éste; que además de esta prohibición, el testamento de la causante, otorgado ante el Notario de Sevilla don Juan Ordóñez Delgado, el 18 de febrero de 1905, ordena que si alguna de las personas beneficiadas se opositara en cualquier forma al cumplimiento del mismo perderá todo lo que pudiere corresponderle, acreciendo su porción a la masa de la herencia; que con arreglo a los artículos 13, 26 y 18 de la Ley Hipotecaria y 51 y 99 de su Reglamento, las prohibiciones de disponer surten efectos contra tercero y el Registrador ha de calificar los obstáculos que surjan del Registro; que mientras la prohibición no sea cancelada o la condición testamentaria se cumpla, son nulos todos los actos y contratos, de enajenación de las casas, ya sean otorgados por los titulares del usufructo o por adquirentes que no tengan en cuenta la realidad registral; que el auto dictado en un expediente de dominio no tiene fuerza legal para modificar el testamento de la causante, y la cancelación ordenada en el mismo podrá referirse a la de inscripciones de titulares con plena capacidad para contratar, pero nunca a las inscripciones de titulares afectados con expresa prohibición de enajenar; que no se trata de reanudar un tracto sucesivo interrumpido que arranca de quien en su día tuvo la libre disposición de sus bienes, sino de reanudar un tracto interrumpido ilegalmente por haber dispuesto de sus bienes unos titulares que no tenían capacidad para transmitir hasta el cumplimiento de una condición que no aparece cumplida, y que la doctrina del Centro directivo ratifica la posición del informante en las Resoluciones de 11 de marzo, 30 de agosto y 14 de octubre de 1932, 13 de julio de 1933, 22 de junio de 1943, 28 de marzo de 1944, 9 de enero y 8 de mayo de 1946 y 13 de julio de 1948;

Resultando que reclamado por el Presidente de la Audiencia informe al Juez de Primera Instancia número 3 de Sevilla, este funcionario expuso que el problema planteado en el recurso tiene dos aspectos: uno judicial y otro registral; que el primero incumbe al Juzgado y se deriva de dos premisas, la primera consistente en la existencia de una escritura pública de transmisión de dominio a favor de quienes promovieron el expe-

diente, y la segunda, en la ausencia de oposición de los interesados, que fueron citados en forma legal y del Ministerio fiscal; que sólo actuando de oficio hubiera sido posible al Juez abordar el problema de la capacidad para transmitir, que corresponde al Notario, y se hubiera obligado a aquél a decidir, sin petición de parte interesada o del Ministerio Fiscal la validez o nulidad de una escritura pública; que, por el contrario, el juzgador se atuvo a la presunción de validez aneja a la escritura pública, mientras no se declare lo contrario; que en lo que respecta al problema registral, no fué abordado por el informante, y si lo fué por el Registrador, obró no sólo dentro de sus atribuciones, sino en cumplimiento del deber de calificar la capacidad de los otorgantes, la validez de los actos dispositivos contenidos en las escrituras públicas y los obstáculos que surjan del Registro, y que no obstante el contenido del auto final del expediente de dominio el Registrador obró con arreglo a la Ley al denegar la inscripción solicitada;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota calificadora por razones análogas a las expuestas en los informes mencionados y agregó que «el simple acto de jurisdicción voluntaria (expediente de dominio) hubiera bastado para burlar las cláusulas del testamento de doña Felipa Sánchez, que previsoriamente hizo constar en el Registro, sin duda para evitar la prematura enajenación de los inmuebles, como puede apreciarse del maridaje y concatenación de actos jurídicos realizados sucesivamente entre familiares, pues se da el caso de que los recurrentes son maridos, de dos de las señoras titulares de las fincas según el Registro»;

Resultando que el recurrente apeló de la decisión presidencial; insistió en los argumentos del escrito inicial del recurso y, a mayor abundamiento, añadió: que se ha producido una desviación en la cuestión planteada, pues en lugar de examinar la finalidad del expediente de dominio y su fuerza cancelatoria, se ha puesto en discusión la eficacia de la prohibición de enajenar; que de los artículos 198, 200, 201 y 202 de la Ley Hipotecaria se desprenden los elementos de prueba que preceptivamente deben aportarse, la libertad judicial para calificar las pruebas, su función decisoria y la finalidad esencial del expediente, que es conseguir la inscripción; que el Juez no es un automata, porque al calificar las pruebas por la crítica racional, aun cuando hubiera oposición, declara o no justificados los extremos solicitados en el escrito inicial; que consentido o confirmado el auto es título bastante para la inscripción; que no se pueden separar el aspecto judicial del registral, porque la cuestión es una e indivisible; que las resoluciones firmes causan estado incluso contra el mismo que las ha dictado, quien no puede aclararlas ni modificarlas sin incurrir en responsabilidad; que el artículo 272 del Reglamento Hipotecario establece que el propietario que careciere de título de dominio o que aun teniendo no pudiera inscribirlo por cualquier causa, podrá obtener su inscripción con sujeción a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley; que los obstáculos del Registro son removidos previamente con la cancelación de las inscripciones; que antes de la vigente Ley Hipotecaria, las prohibiciones de enajenar carecían de regulación, y tenían acceso al Registro por los preceptos del artículo noveno de la Ley de 1909 y la regla novena del artículo 61 del Reglamento de 1915, como mención circunstanciada, para dar a conocer la extensión del derecho que debía inscribirse; que según el artículo 26 de la Ley vigente, las prohibiciones testamentarias serán inscribibles siempre que la legislación vigente reconozca su vali-

dez; que a una mención o circunstancia de la inscripción no puede dársele más valor que a la misma inscripción que se cancela por orden judicial; que dichas prohibiciones de disponer deben ser miradas con recelo y restrictivamente y exigirse que no sean caprichosas, que no tengan finalidad expresa o persona o causa cierta por la que se establezcan, según ordenaban ya el Digesto (XXX, frag. 114) y las Partidas (V, tit. 5, Ley 44), e incluso las tendencias doctrinales y las disposiciones legales las limitan, condicionan o niegan, efectos reales, con arreglo al número 3 del artículo 107 de la Ley Hipotecaria, artículos 781 y 785 del Código Civil y Resoluciones del Centro directivo de 15 de enero de 1918, 14 de abril de 1921, 25 de julio de 1904, 19 de septiembre de 1929, 4 de enero de 1927 y 7 de julio de 1949; que la Resolución de 7 de mayo de 1929, en caso semejante al planteado, declaró que no tienen fuerza ni eficacia las prohibiciones de disponer testamentarias, cuando los herederos renuncian al beneficio de acrecer y acuerdan disponer libremente de los bienes heredados; que conforme al artículo 661 del Código Civil, los herederos suceden al difunto en todos sus derechos y obligaciones y pueden enervar la prohibición cuando disponen conjuntamente de los bienes, al no existir perjuicio para ninguna otra persona, y que además de solicitar la revocación del auto presidencial y de la nota del Registrador, suplícaba que se expidiese testimonio literal del expediente de dominio para acompañarlo al recurso;

Resultando que el Presidente de la Audiencia reclamó del Juzgado número 3 de Sevilla el testimonio literal del expediente, y que dicho Juzgado cumplimentó la orden con remisión del original del indicado expediente de dominio, del que es interesante destacar las siguientes particularidades: que según el testimonio literal de la escritura otorgada el 19 de julio de 1947, ante el Notario don Francisco Monedero Ruiz, el vendedor, don Manuel Carrillo Sánchez del Villar, y uno de los compradores, don Salvador Carrillo Becerro, eran vecinos de la misma casa número 55 de la calle de Mateos Gago, que es una de las fincas objeto del expediente de dominio, y que, según los párrafos quinto y sexto y la súplica del escrito inicial del expediente, la misma casa número 55 de la calle de Mateos Gago (hoy veintisiete) es el domicilio de una de las titulares registrales de dicha casa, doña María del Carmen Sánchez del Villar y Arrayas, esposa de don Salvador Carrillo Becerro;

Vistos los artículos 400 de la Ley Hipotecaria, de 16 de diciembre de 1909, y 503 del Reglamento Hipotecario de 6 de abril de 1915; 13, 18, 26, 40, 198, 200, 201 y 202 de la Ley vigente; 272 a 286 de su Reglamento; los Reales Decretos de 13 de junio y de 19 de julio de 1927; la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1910, y las Resoluciones de este Centro directivo de 30 de septiembre de 1925, 11 de marzo y 14 de octubre de 1932, 13 de julio de 1933 y 8 de mayo de 1946;

Considerando que el expediente de dominio, creado por la Ley Hipotecaria de 1869, como medio inmatriculado de fines en el Registro, evolucionó desde la reforma de 1909, por lo dispuesto en el artículo 503 del Reglamento Hipotecario de 1915 y en el Real Decreto-ley de 13 de junio de 1927, para servir de medio adecuado a la reanudación del tracto sucesivo interrumpido, si se acreditare el estado actual de la titularidad dominical y se oyese o citase legalmente en el expediente a los titulares registrales, a cuyo efecto se le concedió cierta virtualidad cancelatoria de asientos contradictorios, que anteriormente la jurisprudencia había denegado, pero con carácter excepcional y restringido a la consecución de

los fines perseguidos en el citado expediente, sin vulnerar preceptos legales ni normas sobre cancelación de inscripciones hipotecarias;

Considerando que es finalidad de tales expedientes labilitar de título de dominio inscribible al propietario que careciere de él, o que, aun teniéndolo, no pudiere inscribirlo por cualquier causa o reanudar el tracto sucesivo interrumpido al sustituir al titular por el solicitante, con la extinción de las facultades dominicales inscritas y concordar así la realidad jurídica extrarregistral con el contenido de los asientos, que eran inexactos por descuido o desidia de los titulares intermedios;

Considerando que así como en las inscripciones de transferencia de bienes inmuebles, el adquirente ha de soportar las cargas a que estén sujetos, en los expedientes de dominio el propietario que haya acreditado suficientemente su adquisición, con arreglo a lo prescrito en los artículos 201 de la Ley Hipotecaria y 272 a 284 de su Reglamento, no podrá eludir los gravámenes, condiciones o limitaciones que afecten a las fincas por que el titular, al no oponerse a la inscripción solicitada, únicamente renuncia a los derechos que pudieran asistírle en el expediente, según el párrafo tercero del artículo 202 de dicha Ley, pero no a ventilar en el juicio declarativo su derecho ni puede menoscabar los que se hallen constituidos en favor de otras personas que serán cancelados por los medios determinados en el artículo 82 de dicha Ley y, tratándose de prescripción, conforme a las reglas para la liberación de gravámenes, establecidos en los artículos 209 y 210 de la misma Ley;

Considerando que destacan en este expediente las siguientes particularidades:

1.ª Las tres titulares usufructuarias vitales de las fincas, con la prohibición temporal de enajenar, las vendieron verbalmente al hijo de una de ellas, quien a su vez las transmitió por escritura a su padre y al marido de otra usufructuaria, los cuales pretenden la inscripción a su favor sin la indicada prohibición.

2.ª La cédula de citación a doña Concepción Sánchez del Villar, fué entregada a su marido, don José Sánchez del Villar, el cual, a pesar de ser interesado en el expediente de dominio y sin la presencia de su esposa, manifestó «que su mujer nada tenía que oponer a la inscripción».

3.ª Que las tres usufructuarias viven y fueron citadas, y, si bien no comparecieron a formalizar su oposición, indirectamente probaron que no se ha realizado el evento previsto por el testador al ordenar que las fincas no se podían enajenar o gravar hasta que el último de los herederos usufructuarios consolidase el pleno dominio por fallecimiento de todos los demás; y

4.ª El auto presidencial ha puesto de manifiesto la intención de los herederos de burlar las cláusulas testamentarias, mediante una confabulación familiar, y en suma, si prosperase la pretensión de los recurrentes se legitimaría un acto que presenta los caracteres técnicos de los realizados en fraude a la Ley, y, contra lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Hipotecaria, se privaría de eficacia a una prohibición de enajenar válidamente inscrita sin las garantías y solemnidades necesarias para tal fin.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1952.—El Director general, Maximino Miyar y Miyar.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de la declaración de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de octubre de 1951.

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V. viudedad; H. huérfanos; D. dote; E. esposa; P. padre, y M. madre.

JUBILACIONES DE TODOS LOS MINISTERIOS

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domici- lia el pago
Francisco Badillo Lezcano	Cartero Urbano	7.279,99	60 por 100 ...	12.133,33	4 9 51	Madrid.
Enrique Gallego García	Idem	2.800,00	40 por 100 ...	7.000,00	15 9 51	Madrid.
Artemio Sans Blay	Idem	12.133,32	80 por 100 ...	15.166,66	4 5 51	Tarragona.
Emilio Foriscot del Río	Delegante Sup O P.	19.898,66	80 por 100 ...	24.873,33	21 7 51	Gerona.
Manuel Liansola Noguera	Cartero Urbano	8.190,00	60 por 100 ...	13.650,00	2 9 51	Castellón.
Eusebio Coloma Serra	Ferito Agrícola	17.472,00	80 por 100 ...	21.840,00	29 7 51	Valencia.
Alfredo Colomo Montilla	Jefe Admón Contadores...	17.472,00	80 por 100 ...	21.840,00	22 9 51	Madrid.
Clodoaldo Lusorio de la Parra Niharra	Cartero Urbano	7.279,99	60 por 100 ...	12.133,00	8 9 51	Madrid.
Francisco Famles Ribas	Idem	4.853,33	40 por 100 ...	12.133,00	15 2 51	Tarragona.
Pedro Botinas Closa	Idem	4.800,00	60 por 100 ...	8.000,00	22 2 50	Barcelona.
Francisco Beltrán Olcina	Interventor del Estado ..	17.472,00	80 por 100 ...	21.840,00	9 9 51	Alicante.
Antonio Tellechea Cuena	Jefe Sup. Admón Civil ...	21.233,32	80 por 100 ...	26.541,66	15 9 51	Huelva.
Andrés Giménez Conde	Secretario Juzgado	2.600,00	20 por 100 ...	13.000,00	1 3 151	Córdoba.
Melchor Vives Esteva	Cartero Urbano	8.190,00	60 por 100 ...	13.650,00	12 1 51	Beleares
Eugenio Serrano Toral	Idem	3.033,33	25 por 100 ...	12.133,33	25 1 51	Leó
Maustino Hermoso Freire	Comisario de Policía	21.233,32	80 por 100 ...	26.541,66	14 3 51	Granada.
Miguel Antelo Martín	Pomero Ministerios Civiles	12.133,32	80 por 100 ...	15.166,66	24 3 51	Granada.
Joaquín Valera Conti	Ayudante de Montes	23.660,00	80 por 100 ...	29.575,00	19 1 51	Sevilla.
José Mesa Herrador	Capataz Forestal	7.280,00	80 por 100 ...	9.100,00	13 5 51	Jaén.
Eulogio Cañas Olivanto	Celador Forestal	8.493,32	80 por 100 ...	10.616,66	12 8 51	Jaén.
José Andrés Tomé	Ayudante Mayor Ind.	10.010,00	50 por 100 ...	20.020,00	9 2 51	Alicante.
Victoriano Soria García	Celador Forestal	8.493,32	80 por 100 ...	10.616,66	7 3 51	Cuenca.
Bernardo González de las Gradi- llas	Jefe Sup. Admón. H.ª ...	21.233,32	80 por 100 ...	26.541,66	21 8 51	Madrid.
Alfonso Olivás Narro	Comisario de Policía	13.104,00	60 por 100 ...	21.840,00	17 9 51	Madrid.
Aureliano Bragado Pérez	Pte. Audiencia Provincial.	38.826,66	80 por 100 ...	48.533,33	5 9 51	Madrid.
Alejandro Gutiérrez Gómez	Cartero Urbano	7.279,99	60 por 100 ...	12.133,33	12 8 51	Barcelona.
José Rodríguez Peral	Subdelegado Medicina	800,00	Pensión remuneratoria.		18 11 48	Lugo.
Carmelo Panadero Lucas	Comisario de Policía	21.233,32	80 por 100 ...	26.541,66	17 7 51	Albacete.
Cándido Corrales Fernández	Idem	15.924,99	60 por 100 ...	26.541,66	15 9 51	Sevilla.
Rafael García García	Cartero Urbano	10.920,00	80 por 100 ...	13.650,00	10 9 51	Córdoba.
Emilio Alejaide Bosch	Torrero Faros	17.472,00	80 por 100 ...	21.840,00	1 3 51	Cádiz.
Celixto Manjón Hidalgo	Secretario Juzgado Paz ..	1.500,00	25 por 100 ...	6.000,00	1 11 50	Burgos.
Emilio Drake Redondo	Jefe Superior Admón. H.ª	21.233,32	80 por 100 ...	26.541,66	22 8 51	Madrid.
Flaviano García Monje y Vera ...	Pte. Sección Ing. Montes ..	26.693,32	80 por 100 ...	33.366,66	24 8 51	Madrid.
Antonio Sánchez Golpe	Funcionario Educ. Nal.	7.280,00	50 por 100 ...	14.560,00	14 6 51	La Coruña.
Julio Fuentes Cisneros	Interventor Ferrocarriles.	8.520,00	30 por 100 ...	21.840,00	2 7 51	Zaragoza.
Gervasio Moreda Rodríguez	Capataz Forestal	10.873,32	80 por 100 ...	13.691,66	20 6 51	Madrid.
Francisco Jiménez Bermejo	Idem	4.246,66	40 por 100 ...	10.616,66	17 2 51	Jaén.
Antonio Muñoz López	Cartero Urbano	7.279,98	60 por 100 ...	12.133,33	12 2 51	Sevilla.
Antonio Medina Garrido	Capataz Forestal	2.730,00	30 por 100 ...	9.100,00	26 3 50	Jaén.
José Morales Correa	Subalterno Patrimonio ...	8.926,66	80 por 100 ...	11.158,33	6 4 51	Madrid.

JUBILACIONES MAGISTERIO

María Ugalde Soloeta	Maestra Nacional	12.168,00	80 por 100 ...	15.210,00	3 4 51	Vizcaya
Luisa Angelón Ramos	Idem	12.168,00	80 por 100 ...	15.210,00	29 7 51	Zamora.
Josefa Pares Santacruz	Idem	14.872,00	80 por 100 ...	18.590,00	28 8 51	Madrid.
Elvira Pérez Torres	Idem	12.168,00	80 por 100 ...	15.210,00	21 9 50	Zamora.
Gil Eleuterio Anquix Beleña	Maestro	9.126,00	60 por 100 ...	15.210,00	14 9 51	Cuenca.
Conrado Moreno Beltrán	Idem	12.168,00	80 por 100 ...	15.210,00	5 6 51	Navarra.
José Barril Guardia	Idem	13.520,00	80 por 100 ...	16.900,00	20 9 51	Madrid.
Esperanza Beade Naveira	Maestra	12.168,00	80 por 100 ...	15.210,00	14 5 51	Lérida.
Francisco Sánchez Caracuel	Maestro	9.126,00	60 por 100 ...	15.210,00	4 8 51	Córdoba.

PENSIONES CIVILES

Berta Chorba Cabedo (V.)	Aux. Ministerio Trabajo...	1.500,00	Mínima	8.400,00	2 10 50	Barcelona.
Ana María Cayuela Lorente (V.)...	Secretario Justicia	1.800,00	15 por 100 ...	10.000,00	7 3 49	Madrid.
Valentina Martínez González (V.)	Jefe Educación Nacional.	4.550,00	4.ª parte	18.200,00	8 6 51	Valladolid.
Julia Torres y Cano de Santaya- na (H.)	Subdirector Telégrafos ...	1.333,33	Transmisión		2 1 51	Madrid.
Dolores Vera Mérida (V.)	Correos	2.000,00	Por sueldo	7.000,00	28 2 50	Sevilla.
Turrion García (H.)	Cartero Urbano	1.686,66	Transmisión		18 2 51	Salamanca.
Manuela Téllez Jiménez (V.)	Idem	1.500,00	Mínima	6.000,00	29 7 51	Sevilla.
Iluminada Sánchez González (V.)	Aux. Investigación y V.ª ..	1.166,66	3.ª parte	3.500,00	23 2 51	Gerona.
Manuela Navarro Deleite (V.) ...	Jefe de Obras Públicas...	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	21 1 51	Barcelona.
Catalina López Ráez (V.)	Jefe de Telecomunicación.	2.730,00	15 por 100 ...	18.200,00	26 8 51	Madrid.
Dominica Alepez Salvador (H.) ...	Oficial de Prisiones	833,33	Transmisión		28 6 50	Barcelona.
Asunción Chacón Sánchez (V.)...	Jefe de Correos	5.460,00	4.ª parte	21.840,00	4 5 51	Sevilla.
Aurora del Olmo Díaz (V.)	Idem	1.280,00	15 por 100 ...	8.400,00	1 3 51	Valencia.
M.ª Concepción Huerta Porres (H.)	Comisario de Policía	2.500,00	4.ª parte	10.000,00	29 1 51	Madrid.
Iuciana Carranza Sotoca (V.) ...	Catedrático de Dibujo ...	2.500,00	4.ª parte	10.000,00	11 1 51	Murcia.
Ramona Ortí Pitarch (P.)	Paisano	3.600,00	Extraordinaria		28 3 47	Castellón.
Dolores Santaolalla Ginez (V.) ...	Inspector de Vigilancia...	2.125,00	4.ª parte	8.500,00	7 5 51	Valencia.
Marcelina Ortega Fernández (V.)	Suboficial de Seguridad ...	1.500,00	3.ª parte	4.500,00	26 7 50	Ciudad Real.
María López Álvarez (V.)	Ingeniero de Caminos ...	4.000,00	4.ª parte	16.000,00	12 8 50	Madrid.
Anastasia Sánchez del Toro (V.)	Guardia de Seguridad ...	1.083,33	3.ª parte	3.250,00	7 4 51	Murcia.
Carmen Peyra Zorrilla (H.)	Ingeniero de Caminos ...	2.000,00	Transmisión		30 4 43	Barcelona.
Carmen Campo Romo (V.)	Portero de Ministerios ...	2.275,00	4.ª parte	9.100,00	6 5 51	Madrid.
Martín Galán (H.)	Comisario	4.250,00	4.ª parte	17.000,00	22 12 49	Madrid.
María Ferrer López (V.)	Cartero	2.000,00	Por sueldo	7.200,00	18 10 50	Barcelona.
Josefa Aguilar Sánchez (V.) ...	Coperario de Telégrafos ...	1.500,00	3.ª parte	4.500,00	1 2 51	Córdoba.
Adelina Aytés Bolzaiere (V.) ...	Médico Forense	1.800,00	15 por 100 ...	12.000,00	14 7 51	Lérida.
Rosario Fernández Leal (V.)	Cartero Urbano	3.033,33	4.ª parte	12.133,33	4 6 51	Sevilla.
Consuelo Becerra Resa (V.)	Idem	2.000,00	Por sueldo	7.200,00	24 7 51	Sevilla.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domici- lia el pago
Concepción Cruz Rosado (V.) ...	Portero	1.125,00	Mitad	2.250,00	23 12 50	Sevilla.
Inocencia Gallego Urruela (H.) ...	Jefe de Hacienda	3.000,00	4.ª parte	9.000,00	13 3 50	Sevilla.
Maria Pilar Díez del Corral y Sáez de Santa (H.)	Ingeniero	4.000,00	4.ª parte	16.000,00	7 9 48	Jaén.
Maria del Carmen Pujol (V.) ...	Cartero	2.500,00	4.ª parte	10.000,00	12 8 51	Barcelona.
Margarita Vidal Serra (V.) ...	Portero Mayor	3.412,50	4.ª parte	13.650,00	28 4 51	Huesca.
Vicenta Navarro Paláu (V.) ...	Cartero Uroano	3.791,66	4.ª parte	15.166,66	8 6 51	Valencia.
Maria Dot Massie (V.) ...	Jefe de Aduanas	5.005,00	4.ª parte	20.020,00	30 5 51	Barcelona.
Encarnación Gamazo Portugal V. Eloisa Alvarez y Fernández (V.)	Jefe de Telecomunicaciones..	4.550,00	4.ª parte	18.200,00	10 6 51	Ceuta.
Sazrario González Magán (V.) ...	Portero	3.412,50	4.ª parte	13.650,00	29 1 51	Vizcaya.
Maria Justo Gago (V.) ...	Jefe Ministerios A. E.	4.750,00	4.ª parte	19.000,00	4 8 51	Madrid.
Josefa Cendón Montes (V.) ...	Jefe de Aduanas	5.460,00	4.ª parte	21.840,00	27 8 51	Madrid.
Patrocino Domínguez García (H.)	Jefe de Prisiones	4.550,00	4.ª parte	18.200,00	21 7 51	Pontevedra.
Maria Paloma Arnet Castellvi (H.)	Jefe de Hacienda	2.500,00	Transmisión	4	2 51	Cuenca.
Filomena Daplaza Rivers (V.) ...	Profesora Estudios Mar. ...	1.500,00	3.ª parte	4.500,00	22 5 51	Barcelona.
Segunda Alonso González (V.) ...	Profesor Normal Maestros.	4.100,00	4.ª parte	16.400,00	14 2 51	Toledo.
Miguela González-Romár Bolaños (Viuda)	Capataz Forestal	1.166,66	3.ª parte	3.500,00	3 3 51	León.
Vázquez Bordas (H.)	Subalterno de Correos ...	2.000,00	Por sueldo ...	7.200,00	28 12 50	Ciudad Real.
		4.250,00	4.ª parte	17.000,00	22 12 49	Madrid.

PENSIONES MAGISTERIO

Constanza, Marcela, Amalia y Josefa Escamilla Capela (H.) ...	Maestro	1.333,33	Transmisión	27 4 51	Cuenca.
Victoria Aparicio Alonso (H.) ...	Idem	833,33	Transmisión	23 6 51	Madrid.
Dolores Vila Cuenca (V.) ...	Idem	3.802,50	4.ª parte	28 6 51	Valencia.
Isabel Cortijo Linares (V.) ...	Idem	2.000,00	Máxima	6 12 50	Santander.
Aurelia Lázaro Revilla (V.) ...	Idem	3.000,00	4.ª parte	3 9 51	Burgos.
Sofía de las Heras González (V.)	Idem	3.802,50	4.ª parte	3 4 51	Avila.
Piedad Maestro García (V.) ...	Idem	1.500,00	Fem. mínima	1 2 51	Burgos.
Asunción Gil Guerrero (V.) ...	Idem	3.600,00	4.ª parte	15 10 50	Murcia.
Crescencia Hernández de Dios (V.)	Idem	3.300,00	4.ª parte	19 3 51	Zamora.
Julio Fernández García (V.) ...	Idem	2.100,00	4.ª parte	6 8 51	Santander.
Maria Díaz Barrón (V.) ...	Idem	5.070,00	4.ª parte	24 1 51	Murcia.
Eduardo Pérez Aja (H.) ...	Idem	750,00	1/2	23 11 50	Santander.
Maria del Carmen Muela Muela (Huérfano)	Idem	1.666,66	3.ª parte	8 4 51	Granada.
Maria Martínez Alonso (H.) ...	Idem	2.000,00	Máxima	4 8 51	Pontevedra.
Jacinta y Rosalia Cilleros Bueno (Huérfanas)	Idem	2.000,00	3.ª parte	8 5 51	Cáceres.
Inés Clavo Rey (V.) ...	Idem	1.666,66	3.ª parte	20 12 48	Valladolid.
Yuana Ques Torrén (H.) ...	Idem	2.000,00	Máxima	21 4 51	Baleares.
Micaela y Castimira, Antonia Gonzalo, Gonzalo (H.) ...	Idem	2.000,00	3.ª parte	19 3 51	Guadalajara.
Maravillas Abellán Agius (V.) ...	Idem	1.500,00	Temporal	1 11 50	Murcia.

M E S A D A S

Celestina Andrés García (V.) ...	Cartero	1.153,25	5 mesadas ...	2.767,90	4 10 51	Zaragoza.
M.ª Teresa Fernández de Simón (Viuda)	Capataz de carreteras	2.174,75	5 mesadas ...	5.219,50	5 10 51	Ciudad Real.
Felisa de Diego Sanz (V.) ...	Agente montado Correos...	1.819,98	3 mesadas ...	7.280,00	6 10 51	Guadalajara.
Dolores Casajús Lobera (V.) ...	Agente montado Correos...	1.916,65	5 mesadas ...	4.600,00	8 10 51	Huesca.
Ana Juan Acha (V.) ...	Aux. Telecomunicaciones ...	3.791,65	5 mesadas ...	9.100,00	11 10 51	Alicante.
Maria Garrote de Pedro (V.) ...	Peón Caminero	1.977,00	5 mesadas ...	4.745,00	11 10 51	Zamora.
Martina Bergulo Martínez (V.) ...	Portero	3.159,70	5 mesadas ...	7.583,33	4 4 51	Madrid.

RETIRADOS DE ALMADEN

Nicasio Florido Ramírez	Obrero de Almadén	900,00	2,50	16 9 51	Ciudad Real.
-------------------------------	-------------------------	--------	------	---------	--------------

R E S U M E N

	Pesetas
Importan las Jubilaciones	490.120,77
— las Jubilaciones de Magisterio	107.494,00
— las Pensiones Civiles	125.739,96
— las Pensiones de Magisterio	43.924,98
— las Mesadas	15.992,98
— los Retirados de Almadén	900,00
Total	784.162,69

Madrid, 10 de noviembre de 1951—El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando subasta de las obras de «Saneamiento de Castellón de Seana (Lérida)».

Hasta las trece horas del día 25 de febrero de 1952 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 509.261,26 pesetas.

La fianza provisional, a 10.190 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 1 de marzo de 1952, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 29 de enero de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

219—A. C.

Anunciando subasta de las obras de «Saneamiento de Segorbe (Castellón)».

Hasta las trece horas del día 25 de febrero de 1952 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 3.574.865,47 pesetas.

La fianza provisional, a 58.625 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 1 de marzo de 1952, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 29 de enero de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

218—A. C.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Adjudicando definitivamente a la «Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, S. A.», la ejecución de las obras de «Prolongación del muelle del puerto de Puerto de Cabras».

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 17 de enero de 1952,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Prolongación del muelle del puerto de Puerto de Cabras», en la provincia de Las Palmas, al mejor postor, «Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, Sociedad Anónima», en la cantidad de diez millones ochocientas noventa y cinco mil pesetas (10.895.000,00), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de once millones doscientas cuarenta y cuatro mil trescientas siete pesetas (11.244.307,00) representa una baja de trescientas cuarenta y nueve mil trescientas siete pesetas (349.307,00) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero-Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1952.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

Adjudicando definitivamente a «Dragados y Construcciones, S. A.», la ejecución de las obras de «Dragado en el interior del puerto de Puerto de Santa María, conforme al plan general de habilitación del puerto, trozo primero».

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 17 de enero de 1952,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Dragado en el interior del puerto de Puerto de Santa María, conforme al plan general de habilitación del puerto, trozo primero», en la provincia de Cádiz, al único postor, «Dragados y Construcciones, S. A.», en la cantidad de cinco millones novecientas noventa y nueve mil novecientos treinta y dos pesetas con cuatro céntimos (5.999.932,04), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de cinco millones novecientas noventa y nueve mil novecientos treinta y dos pesetas con cuatro céntimos no representa baja alguna en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero-Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1952.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Presidente de la Comisión Administrativa del puerto de Puerto de Santa María.

Adjudicando definitivamente a la «Sociedad Constructora Cuesta y Cano, Sociedad Limitada», la ejecución de las obras del «Dique de abrigo en el puerto de San Antonio Abad».

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 17 de enero de 1952,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Dique de abrigo en el puerto de San Antonio Abad», en la provincia de Baleares, al mejor postor, «Sociedad Constructora Cuesta y Cano S. L.», en la cantidad de dieciocho millones quinientas cincuenta y tres mil seiscientos cuarenta y cuatro pesetas con catorce céntimos (18.553.644,14), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de veintidós millones novecientos dieciocho mil sesenta y siete pesetas con cuarenta y ocho céntimos (21.918.067,48) representa una baja de tres millones trescientas sesenta y cuatro mil cuatrocientas veintitres pesetas con treinta y cuatro céntimos (3.364.423,34) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero-Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1952.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

Adjudicando definitivamente a doña Ramona Gabarain Esnaola, viuda de Juan José Mancisidor, la ejecución de las obras de «Dragado de la dársena exterior del puerto de Motrico».

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 17 de enero de 1952,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Dragado de la dársena exterior del puerto de Motrico» en la provincia de Guipúzcoa, al único postor, doña Ramona Gabarain Esnaola viuda de Juan José Mancisidor, en la cantidad de nueve millones quinientas cincuenta mil trescientas ochenta y nueve pesetas (9.550.389,00), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de once millones doscientas treinta y cinco mil setecientos cincuenta y dos pesetas con diecisiete céntimos (11.235.752,17) representa una baja de un millón seiscientos ochenta y cinco mil trescientas sesenta y tres pesetas con diecisiete céntimos (1.685.363,17) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero-Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1952.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

Adjudicando definitivamente a «Dragados y Construcciones, S. A.», la ejecución de las obras de «Escollerado en la rada de Cullera».

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 17 de enero de 1952,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Escollerado en la rada de Cullera», en la provincia de Valencia, al mejor postor, «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», en la cantidad de nueve millones ciento noventa y dos mil seiscientos veinticinco pesetas con nueve céntimos (9.192.625,09) que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de diez millones quinientas siete mil cincuenta y ocho pesetas con cinco céntimos (10.577.058,05), representa una baja de un millón trescientas catorce mil cuatrocientas treinta y dos pesetas con seis céntimos (1.314.432,96) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero-Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1952.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

Adjudicando definitivamente a «Bernal Pareja, S. A.», la ejecución de las obras de «Terminación de las obras del puerto de refugio para embarcaciones pesqueras en Jávea».

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 17 de enero de 1952,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Terminación de las obras del puerto de refugio para embarcaciones pesqueras en Jávea», en la provincia de Alicante, al único postor, «Bernal Pareja, Sociedad Anónima», en la cantidad de dieciocho millones quinientas veinte mil doscientas sesenta y cinco pesetas con noventa y cuatro céntimos (18.520.265,94), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de veintidós millones doscientas doce mil setenta y ocho pesetas con setenta y tres céntimos (21.212.078,73) representa una baja de dos millones seiscientos noventa y un mil ochocientas doce pesetas con setenta y nueve céntimos (2.691.812,79) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero-Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1952.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.